



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**



TÍTULO:

**“INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES
LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y
SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS
INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE
LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018”**

TESIS:

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

GUSTAVO JAVIER CALLE SALDAÑA

ASESOR:

MG. JAVIER DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERU 2019

TITULO:

“INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018”

Tesis, presentada por el Bachiller SR. GUSTAVO JAVIER CALLE SALDAÑA, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

Gustavo Javier Calle Saldaña
BACHILLER

Mg. Javier Díaz Díaz
ASESOR

Aprobado por el jurado:

Mg. Lito Rooswell Becerra Angulo
PRESIDENTE

Dra. Flor Elizabeth Obregón Vara
SECRETARIO

Mg. Flor de María Chuzón Jiménez
VOCAL

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida; confiando siempre en su agradable y perfecta voluntad.

A mi familia, que siempre los he tenido presente en mi vida. Y que están orgullosos de la calidad de persona en la que me he convertido.

Finalmente a mi asesor de tesis por su paciencia, esfuerzo y dedicación, haciendo posible el término de este trabajo de investigación.

Gustavo Javier Calle Saldaña

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis padres: MANUEL ANTONIO CALLE LLONTOP y MILCKY SALDAÑA PISCOYA, que son mi motor y motivo para seguir adelante, a mis hermanos Manuel, Maryoly, Emerson que son mi ejemplo y apoyo para seguir desarrollando todas mis metas propuestas.

Gustavo Javier Calle Saldaña

RESUMEN

La presente tesis de investigación tiene por objetivo establecer los factores asociados que predisponen la violencia familiar y sexual en mujeres, a fin de poder diseñar estrategias preventivas contra este flagelo en nuestra sociedad.

La hipótesis planteada del estudio se realizó en el ámbito del distrito de José Leonardo Ortiz dado a su alto índice de denuncias policiales por violencia familiar y sexual en mujeres según las estadísticas obtenidas.

El presente estudio demuestra que los factores asociados más frecuentes que inducen a la persona a realizar este tipo de accionar contra la familia y a la mujer son: La edad, grado de instrucción, antecedentes penales y de violencia, dependencia económica, consumo de alcohol y drogas, alteraciones psicológicas.

Por otro lado es de conocimiento que el accionar legal de algunas víctimas son: Denuncias policiales, medidas cautelares, garantías a la familia y personales, que en algunos casos éstas no detienen el comportamiento perverso de las personas que cometen estos delitos.

En la parte metodológica se aplicó tres instrumentos de medición: (ficha de encuestas, entrevistas y muestra del resultado). Esta investigación servirá comprobar la hipótesis para diseñar estrategias preventivas de violencia en el gran sector de José Leonardo Ortiz y su posterior validación a nivel nacional.

Palabras Clave: Incidencias, factores asociados, acciones legales, violencia familiar, medidas cautelares, garantías.

ABSTRACT

The objective of this research thesis is to establish the associated factors that predispose family and sexual violence in women, in order to design preventive strategies against this scourge in our society.

The hypothesis of the study was carried out in the district of José Leonardo Ortiz due to its high rate of police reports of family and sexual violence in women according to the statistics obtained.

The present study demonstrates that the most frequent associated factors that induce the person to carry out this type of action against the family and the woman are: Age, degree of education, criminal record and violence, economic dependence, alcohol and drug consumption, psychological alterations.

On the other hand it is known that the legal actions of some victims are: Police reports, precautionary measures, family and personal guarantees, which in some cases do not stop the perverse behavior of people who commit these crimes.

Three measuring instruments were applied in the methodological part: (surveys, interviews and sample results). This research will serve to test the hypothesis to design strategies to prevent violence in the large sector of José Leonardo Ortiz and its subsequent validation at the national level.

Keywords: Incidences, associated factors, legal actions, family violence, precautionary measures, guarantees.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.	iv
RESUMEN.	v
ABSTRACT.	vi
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES

METODOLOGICAS

1.1.- ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA.....	12
1.1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.2.- OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	15
1.2.1.- OBJETIVO GENERAL.....	15
1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.3.- HIPÓTESIS Y VARIABLES.	16
1.3.1.- HIPOTESIS.....	16
1.3.2.- VARIABLES:	16
Tabla N° 1: Operacionales de las variables	17
1.4.- MARCO METODOLÓGICO.....	19
1.4.1.- DISEÑO Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	19
1.4.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA.....	19
1.4.3.- MATERIALES, TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	21

1.4.4.- MÉTODOS	21
1.4.5.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DATOS.....	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.2.- BASE TEÓRICA	28
2.2.1.- CONCEPTO DE VIOLENCIA.....	28
2.2.2.- TIPOS DE VIOLENCIA	28
Tabla N° 2: Modalidades de violencia de género reconocidas en el PNCVG.....	32
2.2.3.- VIOLENCIA SEXUAL.....	32
2.2.3.1.- ORIGEN Y FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA DE PAREJA33	
2.2.4.- VIOLENCIA FAMILIAR	34
2.2.4.1.- FACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	35
2.3.- BASE LEGAL	35
2.3.1.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	36
2.3.2.-ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU Y SU PREOCUPACIÓN POR LA VIOLENCIA EN EL MUNDO.....	38
2.3.3.- MARCO NORMATIVO EN EL PERÚ Y SU EVOLUCIÓN	40
2.3.3.1.- LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	41
2.3.3.2.- CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (1994).....	42
2.3.3.3.-PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2002- 2007	43
2.3.3.4.- PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009- 2015	44
2.3.3.5.-LEY N° 29819 (LEY QUE INCORPORA EL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL.).....	45
2.3.3.6.- LEY N° 30068.....	45

2.3.3.7.- LEY N° 30364.....	45
2.3.3.8.- PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 – 2021	46
2.3.4.- INSTANCIAS DONDE PUEDEN DENUNCIARSE LOS CASOS DE VIOLENCIA.....	46
2.3.4.1.- EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	47
2.3.4.2.- ETAPA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	48
2.3.4.3.- JUZGADO DE FAMILIA O MIXTO.....	48
2.3.4.4.- MODELO CASACIÓN – CASO VIOLENCIA FAMILIAR	49
2.3.4.5.- MODELO DE SENTENCIA – CASO VIOLENCIA SEXUAL	60

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	69
3.2.- RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	69
3.2.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	69
Tabla N° 3: Incidencia de violencia familiar 2018 comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz	70
Tabla N° 4: Incidencia de violencia familiar 2018 comisaria PNP ATUSPARIAS – José Leonardo Ortiz.....	71
3.2.2.- INCIDENCIAS ASOCIADAS A LAS MUJERES ENCUESTADAS.....	72
Tabla N° 5: Personas que sufrieron de violencia en el Distrito de José Leonardo Ortiz.....	72
Tabla N° 6: Tipo de violencia que predomina en el Distrito de José <i>Leonardo Ortiz</i>	73
3.2.3.- FACTORES ASOCIADOS EN LAS VICTIMAS	74
Tabla N° 7: Grupo etario de las víctimas de violencia.....	74
Tabla N° 8: Grado de instrucción, profesión u oficio de las víctimas de violencia...	75
Tabla N° 9: Porcentaje de victimas que Interpusieron una denuncia ante algún órgano jurisdiccional	76

Tabla N°10: Secuelas que han quedado en las victimas producto de la violencia.....	77
ACCIONES LEGALES QUE TOMARÓN LAS VICTIMAS.....	78
Tabla N° 11: Acciones legales que interpuso la victima al sufrir violencia.....	78
Tabla N° 12: Entidad jurisdiccional donde presentó su denuncia	79
Tabla N° 13: Tipo de apoyo que han recibido las victimas.....	80
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.	83
ANEXOS.	85

INTRODUCCIÓN

En noviembre del año 2015 entró en vigencia a nuestro país la Ley N° 30364. Está basada en los enfoques de género, integridad, derechos humanos y de cultura.

En consecuencia, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La violencia familiar ha surgido como un factor de riesgo en la agresión por parte del cónyuge, muchos investigadores determinaron que los índices de maltratos son mayores entre las mujeres, cuyo atacante habría sido violentado desde niño, o haber presenciado cuando su progenitora era maltratada por su pareja.

En el Perú se revelan casos que muchos hombres agreden a sus parejas, es posible que sean emocionalmente dependientes e inseguros que tengan inconveniente para controlar sus impulsos.

Una de las causas que genera la violencia familiar es el consumo de bebidas alcohólicas, discusiones entre las parejas, el maltrato psicológico, la infidelidad y otras consecuencias que pueden acatar a este problema.

Deseo que el planteamiento presentado a continuación sirva para la erradicación del delito de agresión hacia las mujeres.

CAPITULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLOGICAS.

1.1.- ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia contra la mujer es definida como cualquier acto basado en el género que produzca daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada, abarca también la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. Todas estas formas de violencia se asocian a desigualdades de poder: entre mujeres y hombres, entre los niños y sus cuidadores y, con las crecientes desigualdades económicas; tanto dentro de los países como entre ellos.

Los efectos de violencia en mujeres de edad fértil a nivel mundial en Canadá se da un promedio del 29% en las mujeres de 18 a 40 años de edad, afirmaban haber sufrido físicamente por su compañero actual o anterior desde los 16 años de edad, en Reino Unido, la prevalencia fue del 25% en mujeres, quienes manifestaron haber recibido puñetazo o bofetadas por su pareja actual o en algún momento de su vida. En Estados Unidos, el 28% de las mujeres fueron agredidas físicamente por su compañero al menos una vez. Por otra parte, un 70% de las mujeres maltratadas manifiesta que el primer

incidente de conflicto o violencia en la pareja ocurre durante el primer o segundo año de convivencia, En Chile, del 26% de las mujeres de 22-55 años de edad fueron encuestadas, con relaciones matrimoniales o de hecho de más de 2 años de duración, informaron ser víctimas de al menos un episodio de violencia por parte de su compañero, y del 15% de las mujeres informaron al menos un episodio de violencia de mayor gravedad.

En León, Nicaragua, el 52 % de violencia corresponde a maltrato físico marital; además que la tasa de violencia física corresponde al 27 %. Aquí en Perú; a nivel nacional el 49,9 % de mujeres sufren de violencia física. En el Distrito de San Juan de Lurigancho; la tasa de violencia psicológica es del 60%, en Cusco, la violencia física aumenta al 69%. El coito forzado es de 23% en Lima; mientras que en el Cusco es del 47%.

1.1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia familiar y sexual es un problema social y de salud pública; por el cual sustituye gran parte de las mujeres peruanas. Las autoridades gubernamentales son las más preocupadas en obtener una respuesta a la problemática en cuestión. En el Perú con la Ley N° 30364 promulgada en el gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así como su respectivo reglamento; establece los mecanismos para su prevención y mitigación de los casos, así como las sanciones para los agresores; sin embargo el número de casos sigue incrementándose dejando en riesgo la vida de la mujer con sus repercusiones en la familia, el agresor que generalmente es el cónyuge o

su pareja la mantiene en zozobra a su víctima.

Lambayeque, su capital Chiclayo y específicamente el distrito de José Leonardo Ortiz es considerado el distrito más poblado del Perú, presentan mayor número de casos, lo que nos permite reflexionar, analizar y describir el número de casos, los factores asociados y las acciones legales que están tomando las mujeres víctimas de violencia en las instancias jurisdiccionales.

1.1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Incidencia, factores asociados y acciones legales sobre la violencia familiar y sexual en mujeres que denuncian en las instancias jurisdiccionales del distrito José Leonardo Ortiz, julio 2018?

1.1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

A pesar de los grandes esfuerzos que se realiza en el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables a través de su respectivo centro de emergencia mujer y del ministerio de salud en su rol de asistencia médica y psicológica a la paciente el problema de violencia familiar y sexual, la incidencia de la violencia contra la mujer hasta este momento sigue siendo alta.

Es cierto que existen factores asociados y determinantes de este problema, los mismos que no han sido abordados y difundidos en su integridad. Es por esta razón que el presente trabajo demostraremos estudiar el número de casos, factores asociados y las acciones legales que la víctima procede ante los órganos jurisdiccionales y/u operadores de justicia.

Los resultados de esta investigación servirán para diseñar estrategias preventivas de violencia en el gran sector de José Leonardo Ortiz y su validación a nivel nacional; toda vez, que se requiere el concurso de autoridades representativas y con goce de aprobación de la población para su intervención, donde se interactúen tanto en espacios públicos como privados, enfatizando la participación de las nuevas generaciones; pues en el mediano y corto plazo debemos disminuir sustantivamente este problema.

1.2.- OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1.- OBJETIVO GENERAL

- Determinar la incidencia, factores asociados y acciones legales sobre la violencia familiar y sexual en mujeres que denuncian en las instancias jurisdiccionales del distrito José Leonardo Ortiz, julio 2018.

1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la población y periodo sujeto a estudio
- Describir la población y periodo sujeto a estudio.
- Determinar el porcentaje de población y periodo sujeto a estudio.
- Determinar de qué manera los órganos jurisdiccionales cumplen de la normativa vigente en la población y periodo sujeto a estudio.

1.3.- HIPÓTESIS Y VARIABLES.

1.3.1.- HIPOTESIS

Los factores asociados que predisponen a la violencia familiar y sexual en mujeres en el distrito de José Leonardo Ortiz son: la edad, grado de instrucción, antecedentes penales y de violencia; dependencia económica, consumo de alcohol y drogas, alteraciones psicológicas; así mismo, las acciones legales indicadas están implicadas y son las más adecuadas para frenar este accionar actual en la sociedad.

1.3.2.- VARIABLES:

- **Incidencia:** Según número de eventos ocurridos que se presente o presentaron en una población y tiempo determinado.
- **Factores asociados:** Estarán dados por la circunstancia o la situación que aumenta las probabilidades de sufrir daño.
- **Violencia familiar y sexual:** Circunstancia que se presenta cuando la pareja o cónyuge incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia la mujer.
- **Acciones legales:** Actividades dirigidas a proteger y amparar.

Tabla N° 1: Operacionales de las variables

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTOS
INCIDENCIA	NRO. DE EVENTOS OCURRIDOS QUE SE PRESENTE O PRESENTARON EN UNA POBLACIÓN Y TIEMPO DETERMINADO.	SOCIAL	NRO. DE CASOS DENUNCIADOS EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL	< 100 100 -200 200- 300 300-400 400-500 > 500	INTERVALO	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N°1: Operacionales de las variables

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTOS
FACTORES ASOCIADOS	CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN QUE AUMENTA LAS PROBABILIDADES DE SUFRIR DAÑO.	SOCIAL	EDAD	< 18 AÑOS 18 A 25 AÑOS >25 AÑOS	RAZÓN	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
			GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA SECUNDARIA SUPERIOR	ORDINAL	
			SEXO	MASCULINO FEMENINO	NOMINAL	
			PROCEDENCIA	URBANO RURAL		
			AÑOS DE VIOLENCIA	<1 AÑO 1 A 3 AÑOS > 3 AÑOS	INTERVALO	
VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL A LA MUJER	CIRCUNSTANCIA QUE SE PRESENTA CUANDO LA PAREJA O CÓNYUGE INCURRE, DE MANERA DELIBERADA, EN MALTRATOS A NIVEL FÍSICO O EMOCIONAL HACIA LA MUJER.	MÉDICO LEGAL	SECUELAS DE TIPO : FÍSICA PSICOLÓGICA SEXUAL	CABEZA CUERPO EXTREMIDADES	NOMINAL	
				DEPRESIÓN BAJA AUTOESTIMA		
				VIOLACIÓN ABERRACIONES SEXUALES		
ACCIONES LEGALES	ACTIVIDADES DIRIGIDAS A PROTEGER Y AMPARAR	LEGAL	DEMANDA GARANTÍAS PARTE POLICIAL MEDIDA CAUTELAR	MINISTERIO PÚBLICO CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARÍA		
			INTERVENCIÓN DEL ESTADO	SI NO		

Fuente: Elaboración propia.

1.4.- MARCO METODOLÓGICO

El tipo de investigación que se ha llevado a cabo es una investigación descriptiva, retrospectiva y de corte transversal.

1.4.1.- DISEÑO Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Diseño descriptivo - No experimental

“La que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para luego analizarlos.”

1.4.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Estuvo constituida por toda mujer víctima de violencia causada en el hogar y que han asentado denuncia a su agresor en los diferentes órganos jurisdiccionales del distrito de José Leonardo Ortiz:

Fiscalía de Familia, Centro de Emergencia Mujer, Comisaria de Mujeres, durante el periodo del 01 de enero al 31 de julio del 2018; requiriéndose 120 personas.

Muestra.

Utilizando el programa EPIDAT 3.1 de una población de 120 personas se obtuvo una muestra de 65 mujeres víctimas de violencia familiar.

Figura N° 1: Tamaño de muestra y precisión para estimación de una proporción

Tamaños de muestra y precisión para estimación de una proporción poblacional

Datos y resultados

Tamaño poblacional: 120

Proporción esperada (%): 90,000

Nivel de confianza (%): 95,0

Calcular:

- ☒ Tamaño de muestra
- ☐ Precisión

Efecto de diseño: 1,0

Precisión absoluta (%):

- Mínimo: 1,000
- Máximo: 5,000
- Incremento: 4,000

Tamaño poblacional:	120
Proporción esperada:	90,000%
Nivel de confianza:	95,0%
Efecto de diseño:	1,0

Precisión (%)	Tamaño de muestra
1,000	116
5,000	65

Fuente: Epidat

- ❖ Criterios de inclusión: Todo expediente de mujer víctima de violencia que denunció a su agresor ante órganos jurisdiccionales competentes, durante el periodo del 01 de enero al 31 julio del 2018, por lo que está debidamente llenado accesible a la investigación.
- ❖ Criterios de exclusión: Expedientes de mujeres víctimas de violencia familiar incompletos o procesos archivados por la falta de oficio.

1.4.3.- MATERIALES, TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **MATERIALES:** Papel bond, lapiceros, folder manila, corrector, USB, CDS, anillados, impresiones, servicio de internet y otros.

1.4.4.- MÉTODOS

El método a seguir es el jurídico-dogmático, asimismo se incidirá en un estudio histórico y comparativo con relación al tema, reforzándose en la visita a los órganos jurisdiccionales, aplicando los métodos de: análisis, técnica de observación, técnica de fichaje.

Procedimiento: Después de haber efectuado las coordinaciones ante las autoridades de los órganos jurisdiccionales del distrito de José Leonardo Ortiz. Sus representantes autorizaron para que brinden la información correspondiente (actas, libro de incidencias, etc.); así como en coordinación con los responsables de cada área, respetando la disponibilidad horaria de los mismos, registrándose en las respectivas fichas de recolección de datos, luego será analizada conjuntamente con los especialistas, de ser necesario.

1.4.5.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS DATOS

Para efecto de esta investigación se utilizará la estadística descriptiva. La información final será procesada en el software SPSS versión 25. Para contrastar la hipótesis se someterá a la prueba estadística no paramétrica del ji-cuadrado con un nivel de significancia de p menor o $= 0.05$.

Para la presentación de datos se realizará con distribución de frecuencias y tablas de contingencia mostradas en gráficos de barras, líneas; entre otras.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la búsqueda de antecedentes con el tema en estudio, se han encontrado trabajos de investigación con datos y cifras internacionales (Bogotá, Cuba, Paraguay, Madrid) y nacionales, partiendo con lo que a continuación se detallará:

TÁVARA. BOGOTÁ. 2011. Según los estudios realizados la estadística fue seis de cada diez mujeres sufren de violencia física y sexual a lo largo de su vida, del 7 % al 36% padecen violencia sexual en la niñez y del 6 al 59% sufren de violencia sexual después de los 15 años, y la pareja íntima es la más involucrada para estos actos. (OROZCO, 2015).

GIL C. CUBA. 2011. Con la aplicación del instrumento se identificó que la prevalencia es de 250 mujeres, 176 refirieron haber sido objeto de maltrato, para un 70,4 %. Según las manifestaciones de violencia, la psicológica se evidencia en 162 mujeres, lo cual corresponde a un 64,8 %, le sigue en orden de frecuencia social y la física. Se muestra la distribución de violencia según la ocupación de las féminas, donde el 77,2 % muestra que se enmarcan en la categoría de ama de casa. Al analizar el origen de la violencia, el 92,6 % de las mujeres refirieron que el agresor fue el esposo, ex esposo o parejas de las víctimas. Con respecto a la presencia de hijos ante situaciones de

violencia, el 88,6 % del total de casos que manifestaron violencia, refirió que sus hijos estuvieran presentes. Que expresa la distribución de víctimas según la conciencia del problema, el 71 % de los casos que refirieron ser violentadas no están conscientes de que son objetos de maltrato. (LÓPEZ, 2011)

(CASTILLO, 2015). La importancia de la violencia de pareja en las mujeres obedece al hecho de que ellas son sus víctimas más comunes. De acuerdo con Heise, Ellsberg y Gottemoeller, a nivel mundial, entre el 7% y el 69% de las mujeres reportan haber sido físicamente violentadas por parte de una pareja en algún momento de sus vidas, la magnitud que señala la relevancia del problema la mayoría de las mujeres no reportan hechos de violencia de pareja. Entre quienes sí refieren haberla sufrido, el principal tipo reportado fue la verbal o psicológica, seguida de la física y luego la sexual. (CASTILLO, 2015)

(LILA, 2010). Los diversos estudios y encuestas indican un incremento de prevalencia sobre la violencia contra la mujer en las relaciones íntimas. Así, en el informe de la Organización Mundial de la Salud, se recogen datos de 48 encuestas de distintos lugares del mundo, según los cuales entre el 7% y el 69% de las mujeres indica haber sufrido maltrato físicamente por un compañero íntimo en algún momento de su vida. El 3,6 % de mujeres españolas de tercera edad declaran haber sido víctima de malos tratos. Sin embargo, el 9,6% de las mujeres españolas de 18 y más años son consideradas “técnicamente” como maltratadas. De acuerdo con este estudio, aunque la mayor parte de los actos de violencia doméstica contra la mujer son causados por la

pareja. (LILA, 2010).

PÉREZ MENDOZA D, BERMEJO FERRER E, & CUELLAR LEÓN I.

CUBA. 2013. En la entrevista aplicada con el objetivo de caracterizar la violencia contra la mujer según las variables y sus principales manifestaciones se obtuvo que el mayor número de mujeres que sufren violencia se encuentra ubicado en el grupo de 25-34 años de edad con 10 pacientes para un 33,3 %, y en segundo lugar se encuentra el grupo de 15-24 años con 26,7%, que corresponde a 8 de las pacientes estudiadas, seguida de 5 mujeres comprendidas entre 35 y 44 años para un 16,7 %.

Según las variables de sus principales manifestaciones se obtuvo que el mayor número de mujeres que sufren violencia se encuentra ubicado en el grupo de 25-34 años de edad con 10 pacientes para un 33,3 %, y en segundo lugar se encuentra el grupo de 15-24 años con 26,7%, que corresponde a 8 de las pacientes estudiadas, seguida de 5 mujeres comprendidas entre 35 y 44 años para un 16,7 %. (MENDOZA, 2013).

JULIO CABALLERO- MILENA ALFARO- YESENIA NÚÑEZ- HAROLD TORRES .PERÚ-LIMA (2010). El Perú tiene una de las más altas prevalencias de vida de Violencia Psicológica contra la mujer por parte de su pareja. Los factores de riesgo asociados fueron el nivel educativo, estado civil, el consumo de alcohol por parte de la pareja. La muestra estuvo constituida por 13 724, el 46.9% eran convivientes. El 38.5 % tenía instrucción primaria, 34.6% secundaria y 5.5% analfabeta. La prevalencia de vida fue 74.1%. Comparadas con 22 las casadas, aquellas separadas o divorciadas tenían cuatro veces el riesgo de haber sufrido violencia psicológica. Aquellas con educación

secundaria tuvieron 29% mayor riesgo de haber sufrido violencia comparado con las de educación superior. Los departamentos de la sierra central tuvieron una mayor prevalencia de violencia psicológica. Al analizar la relación entre los factores demográficos y socio- económicos estudiados, se observa que la edad no estuvo asociada a excepción del grupo entre 35 a 39 años que muestra un incremento leve del riesgo de presentar el antecedente de violencia psicológica en comparación al grupo entre 45 y 49 años.

(CABALLERO , 2012)

REYES E. REV. PERÚ. MED. EXP. SALUD PÚBLICA. 2012. En su estudio tuvo como objetivo Identificar los factores asociados de violencia física reciente (en el último año) de pareja, hacia la mujer en el Perú. Materiales y métodos. Se realizó un análisis secundario de la encuesta demográfica y de salud familiar (ENDES) 2004- 2012. Se incluyó a 12 257 mujeres unidas o casadas que respondieron al módulo de violencia, con esta información se realizó la categorización de antecedente de violencia física infringida por la pareja. La prevalencia de violencia física a nivel nacional fue del 14,5%, con variación entre regiones geográficas (9,7 a 18,9%). El factor asociado con un mayor riesgo es que la pareja se embriague con frecuencia y que la pareja controle o limite las visitas de la mujer a familiares o amigos; otros factores asociados son el antecedente de agresión física del padre hacia la madre. (E., 2012)

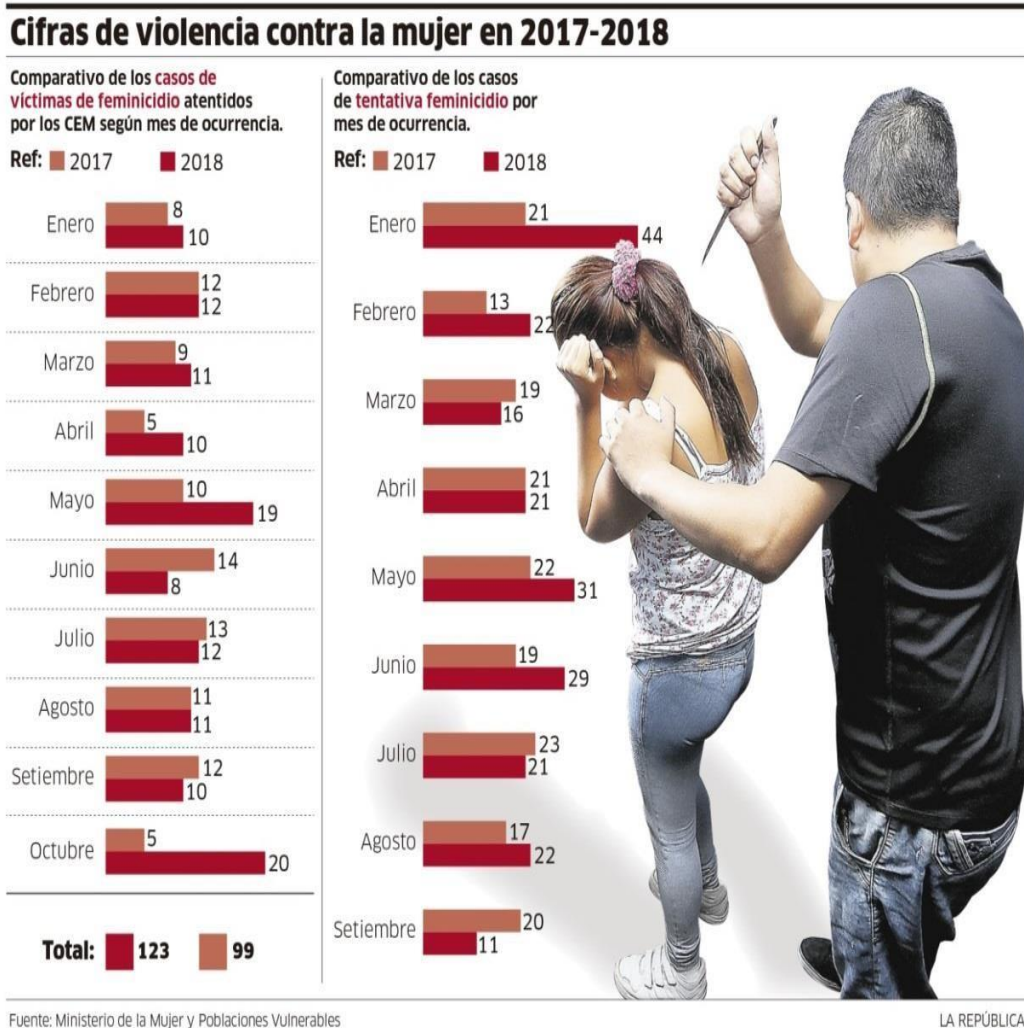
LLAJA Y. (PERÚ - 2010). Según por la Defensoría del Pueblo (2005), el 49% de 35 policías encuestados/as consideraban que frente a un caso de violencia familiar se

podía conciliar si de las manifestaciones de las partes se desprendía la posibilidad de un acuerdo entre ellas, el 31% consideraba que se podía conciliar dependiendo de la gravedad de este, y un 3% que todo caso de violencia familiar debía ser materia de conciliación.

Al hacer la investigación solo el 17% del total de encuestados/as conocía que no podía conciliar en materia de violencia familiar. Por otro lado, conforme a la investigación (2009) que recoge las percepciones 325 mujeres sobre la COMISARÍA DE VILLA EL SALVADOR (distrito urbano popular de Lima), la mayoría de mujeres (51.3%) considera que las COMISARÍAS DE MUJERES deberían tratar de que la pareja concilie en casos de violencia familiar, posición que se acentuaba en 24 las mujeres de 40 años a más (62.5%). Según las investigadoras de este dato coincidía con la importancia que tiene para ellas la unidad familiar frente a una vida libre de violencia (el 64.6% señaló que la unión familiar era importante mientras que solo el 39.8% le otorgaba esa categoría a una vida libre de violencia). (Y., 2012)

Cabe mencionar que Perú ocupa el 3° lugar en el mundo en violencia sexual, con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su pareja, luego de Etiopía y Bangladesh. (OMS, 2002) Y Perú ocupa el 2° lugar en América Latina en casos de feminicidio. (CEPAL)

Figura N° 2: Cifras de violencia contra la mujer en 2017-2018



Fuente: MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)

2.2.- BASE TEÓRICA

2.2.1.- CONCEPTO DE VIOLENCIA

Según la OMS lo define como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (OMS, 2002).

2.2.2.- TIPOS DE VIOLENCIA

Cuando se habla de violencia muchos pensamos que solo se relaciona a “dar golpes”, pero eso es incorrecto, por esta razón es imprescindible conocer y reconocer qué tipos de violencia existen en nuestra sociedad para poder combatirlos. Teniendo en cuenta que no existe un maltrato peor que otro, pues todos surgen de la discriminación y terminan en la violencia física, la opresión y hasta la muerte.

Dentro de los tipos de violencia que podemos encontrar, tenemos: Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, violencia familiar.

VIOLENCIA FÍSICA. Se define como acciones de manera intencional que ocasiona una afección a la integridad física; es muy evidente ya que el resultado de este tipo de agresión se manifiesta en el cuerpo en forma de moretones, quemaduras, como prueba o evidencia. Se encuentra incluido los golpes de cualquier tipo; en distintas partes del cuerpo; entre las zonas más comunes genitales, piernas, brazos. También

puede utilizar un instrumento para agravar el ataque ya sea utilizando un arma de fuego u objetos de arma blanca como navajas, cuchillos, entre otras. (SARAVIA, 2012)

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Se define como el hostigamiento verbal gestual que afecte el estatus emocional y psicológico; se presenta a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; se manifiesta mediante destrucción emocional con el gesto, la palabra y el acto. (CÁCERES, 2004)

VIOLENCIA SEXUAL. Se presenta en el género según se establece en la declaración para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en su mayoría impuesta por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo o alguna autoridad. Sin embargo, esta violencia también es llevada a cabo por desconocidos en diferentes circunstancias.

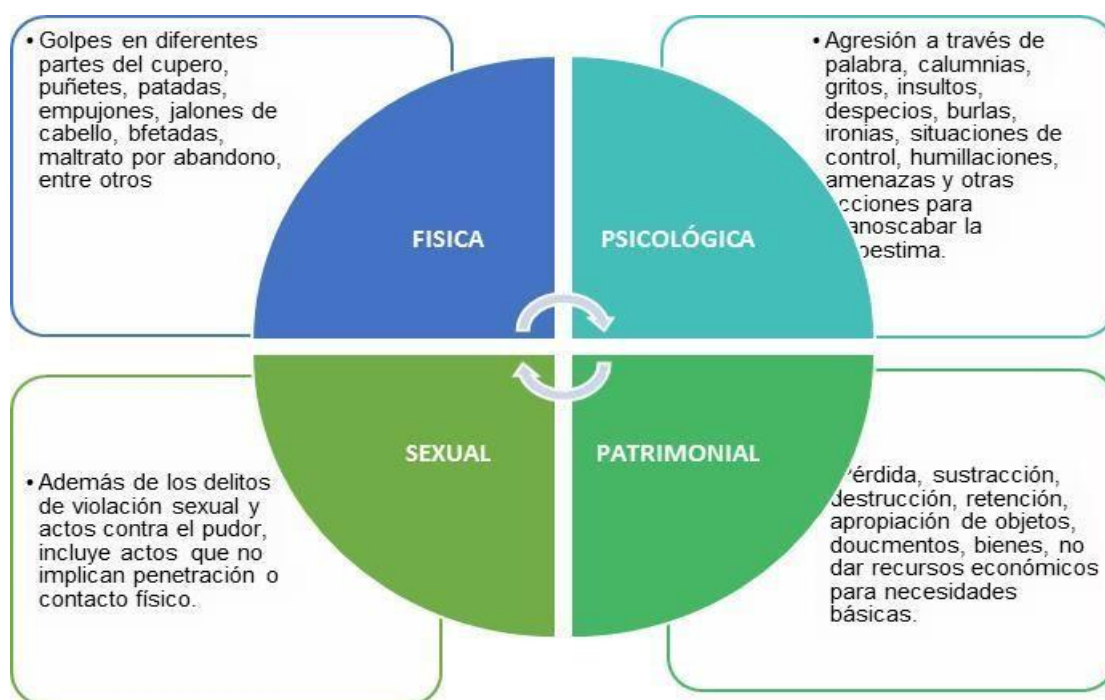
VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL. Se manifiesta cuando el cónyuge restringe los bienes muebles o inmuebles de forma total o parcial para satisfacer sus necesidades. Se manifiesta también con el apoderamiento o control de los ingresos sin importar de donde se genere. (VILLARREAL, 2009)

VIOLENCIA FAMILIAR. El concepto sobre la violencia familiar trata de forma de abuso que atente; ya sea de forma física, psicológica o sexual que tiene como lugar o ambiente el contexto familiar. En tanto cualquier otra forma de abuso, envuelve una inestabilidad en el poder, y es hecho por el más fuerte hacia el o los miembros más

débiles. En nuestra sociedad; la familiar jerarquizada predominante consta de dos ejes principales de desequilibrio los cuales son el género y la edad; en tanto los más afectados son las mujeres y los niños. (PATRÓ, 2005)

En nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones que pueden ser denunciadas: violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, como lo muestra la figura N°3:

Figura N° 3: Tipos de violencia que se pueden denunciar



Fuente: MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)

CONDUCTAS VIOLENTAS IMPUESTAS A LA MUJER

Entre los tipos de conductas violentas impuestas a la mujer, destacan 4 aspectos comunes:

- ❖ El aislamiento de la información o la negación total de trabajo; en conjunto del control de las acciones o movimientos, impedirle desarrollarse intelectualmente o negarse a trabajar; o el control económico.
- ❖ El abuso sexual al forzar a tener relaciones sexuales.
- ❖ Los insultos, el desprecio, la intimidación y la humillación pública; es considerado maltrato de tipo psicológico comprende la desvaloración de la moral.
- ❖ Ataques físicos ya sea mediante empujones, pellizcos, bofetadas, patadas, golpes, jalones de cabello, etc. (RAMOS LIRA, 2001)

Existen algunas ocasiones en que la mayoría de las veces las mujeres afectadas no reconocen el tipo de abuso o violencia que han sufrido; a esto se le adjunta el contexto cultural y social el cual tolera e incentiva los actos de violencia con normalidad. Frecuentemente las mujeres afectadas no reportan las infracciones contra ellas al sistema de salud o de justicia por vergüenza ante la reacción de los funcionarios por miedo a efectos que conlleva la denuncia. Y suelen callar ante las preguntas que se les hace con respecto al tipo de violencia que han padecido. Esto es muy notorio principalmente en casos de contexto familiar. (RUSSO, 2000)

A continuación en la tabla N°2, se mencionan las modalidades de violencia de género que actualmente ya han sido reconocidas dentro del PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. (PNCVG)

Tabla N° 2: Modalidades de violencia de género reconocidas en el PNCVG

2016-2021

• Violencia en relación de pareja.	• Violencia en conflicto armado.
• Femicidio.	• Violencia por orientación sexual.
• Trata de personas con fines de explotación sexual.	• Violencia en Conflictos Sociales
• Acoso Sexual en espacios públicos.	• contra mujeres migrantes
• Violencia obstétrica.	• Violencia contra mujeres con VIH.
• Esterilizaciones forzadas.	• Violencia contra mujeres privadas de libertad.
• Hostigamiento Sexual.	• Violencia contra mujeres con discapacidad.
• Acoso Político.	• Violencia y las tecnologías de información y comunicación

Fuente: MIMP - Plan Nacional Contra la Violencia de Género.

2.2.3.- VIOLENCIA SEXUAL

La relación varón – mujer se manifiesta a partir de equivalencia genérica en un contexto patriarcal asimétrico y violento. La hombría vista como categoría social se es impuesta por estereotipos de ideales que contribuyen a la razón imaginaria; ideas como “El hombre es el sexo fuerte; para el hombre no se utiliza nada rosa, llorar es de homosexuales” son principalmente por la que los presupuestos socioculturales acerca de ideales y estereotipos de género contribuyan a la construcción del perfil machista influyendo en la forma de ser y la manera de relacionarse de hombres y de mujeres; el pensamiento hegemónico de la masculinidad es una visión construida por los varones, mediante el curso de la historia, que plantea como supuestos fundamentales para sí, la heterosexualidad, la racionalidad y el privilegio de poder infligir violencia.

La violencia sexual no es reconocida como problema de salud pública y rara vez ha sido tomada como objeto de investigación, pese a las evidencias sobre su existencia, la denuncia de ciertos afectados, las implicaciones de gran trascendencia personal,

familiar y social y los altos costos de control y manejo.

Las investigaciones realizadas en violencia son de origen multidisciplinario, han documentado los factores de riesgo, individual y cultural y han dado algunos rastros acerca de la prevención así también sobre los precios en salud pública, pero la mayor parte de estos estudios han tomado el tema desde el punto de vista de la víctima y el victimario. (M, 1989)

2.2.3.1.- ORIGEN Y FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA DE PAREJA

Desde la antigüedad siendo de origen ancestral y sociocultural la violencia contra las mujeres se ha presentado para el hombre como su propiedad a la mujer y puede tratarla como le parezca. Está fuertemente vinculado con la inestabilidad de las relaciones dominio entre los varones y las mujeres en todos los ámbitos ya sea social, político, religioso, humano, económico.

Poco a poco se va asentando un marco socio ambiental que abarca diferentes factores que origina un ambiente de violencia a las mujeres. Teniendo de cimiento de organización social implantada en la desigualdad y el dominio de los varones hacia las mujeres que manifiestan aceptación de la violencia como manera de resolver conflictos; estos interactúan y pueden favorecer la violencia o proteger frente a ella.

Dentro de los factores que podemos encontrar tenemos:

- ❖ **BAJA AUTOESTIMA:** Tanto en el rol del agresor como la víctima. En ambos casos, se tiene la necesidad de corresponderse al otro de manera equivocada ya sea a través del sometimiento o en cualquier circunstancia se trata de personas inseguras con muy poco amor propio.

- ❖ **CONSUMO DE ALCOHOL:** Este factor puede exacerbar la violencia perjudicando la salud física y psíquica de la persona que consume bebidas alcohólicas, sino que también va influyendo de manera negativa en su comportamiento con respecto a la persona que lo rodea, pudiendo ser un problema que da lugar a que se produzcan conductas violentas en general.

- ❖ **ADICCION A LAS DROGAS:** La adicción hacia las drogas es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que ingresan al sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo así alteración en el comportamiento del agresor como alucinación o entorpecer los sentidos.

2.2.4.- VIOLENCIA FAMILIAR

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

La violencia en contra de la mujer, también llamada violencia de género, tiene expresión pública y privada, vamos a referirnos en este eje de la violencia en contra de la mujer dentro de la familia. El problema de violencia familiar afecta a millones de mujeres y expresa básicamente del abuso permanente que se da entre los miembros de una familia, comprendido por acciones u omisiones que causan daño físico, psicológico o sexual.

2.2.4.1.- FACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

- ❖ **FACTOR ECONÓMICO:** La falta de dinero lleva a una familia a desarrollar problemas que no existían antes pero estos aparecen cuando el poder adquisitivo se reduce de forma notable, algunos inconvenientes económicos son: la primera excusa para discutir, ya que el ser humano necesita descargar toda la tensión que esto le provoca.
- ❖ **FACTOR SOCIAL:** La causa social en la familia son las más resaltadas como: generadores de violencia, la falta de comunicación, consumo de drogas, abandono de los hijos, sociedad violenta, falta de educación.
- ❖ **FACTOR PSICOLÓGICO:** Principalmente los celos y la infidelidad es una de las causas violentas en las parejas por lo que se sienten amenazadas, reclaman y por eso son objeto de violencia. Por otro lado la falta de atención en la salud mental, falta de amor.
- ❖ **FACTORES CULTURALES:** La cultura proviene del exterior, pero incluso están las vivencias personales y la herencia familiar que condicionan y determinan una cultura de la violencia en los individuos.

2.3.- BASE LEGAL

El presente estudio que trata sobre la “Incidencia, factores asociados y acciones legales sobre la violencia familiar y sexual en mujeres que denuncian en las instancias jurisdiccionales del distrito José Leonardo Ortiz, julio 2018”.

Que de tal forma lleva al análisis de normas e instancias implicadas en el tema de estudio.

2.3.1.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Dentro de los principales instrumentos internacionales, podemos referirnos a los que se muestran en la Figura N°4:



Fuente: MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable)

A.- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO (1989)

La convención sobre los derechos del niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo se han producido considerable avance en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños de la explotación, los malos tratos y la violencia.

B.- CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER: CEDAW (1992)

Al comité CEDAW le preocupa “Las dificultades con que tropiezan las mujeres

cuando procuran obtener reparación en los casos de violencia y advierte con particular inquietud el alto grado de impunidad de los agresores en los casos de violencia contra la mujer”. Observaciones finales a los Informes Periódicos Combinados - Séptimo y Octavo del Perú. Adoptado por el Comité CEDAW en su quincuagésima octava sesión (30 junio – 18 julio 2014). (HUERTA, 2012)

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “Discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión, restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y a la mujer, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Comité Monitor de Naciones Unidas para la implementación y seguimiento del cumplimiento de la CEDAW a cargo de los estados partes, en el periodo de sesiones de 1992, ha elaborado la Recomendación N°19, sobre la Violencia contra la Mujer.

Ha señalado de conformidad con el Tratado: “Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”

ARTÍCULO 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- ❖ Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- ❖ Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución

de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

- ❖ Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

C.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: BELEM DO PARA (1996)

Convención Belem do Pará reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. (OEA, 1994)

2.3.2.-ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU Y SU PREOCUPACIÓN POR LA VIOLENCIA EN EL MUNDO

La Asamblea General, reconociendo la mayor necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la

mujer, lo que se establece la constitución política.

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ARTÍCULO 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- ❖ La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- ❖ La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- ❖ La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

ARTÍCULO 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos.

ARTÍCULO 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración

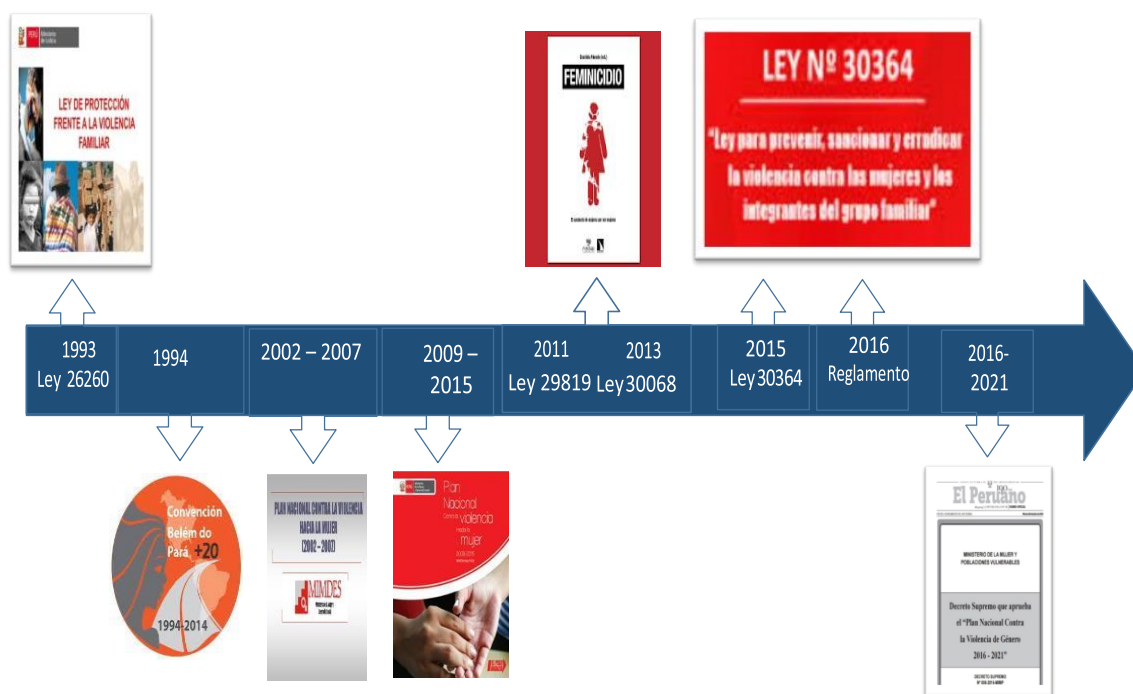
ARTÍCULO 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado u instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer. (RICO, 1996)

2.3.3.- MARCO NORMATIVO EN EL PERÚ Y SU EVOLUCIÓN

Se ha consignado las principales normas relacionadas al tema de la violencia basada en género que afecta a las mujeres y los integrantes del grupo familiar en nuestro país. Para el reconocimiento de esta problemática, hay un conjunto de normas jurídicas producidas en las últimas décadas que establecen un marco de protección y sanción al problema. Ver figura N°5.

Figura N° 5: Evolución de la normatividad en el Perú



Fuente: MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable)

2.3.3.1.- LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Fue insuficiente para abordar las distintas formas de violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

Ley N.º 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” la que de forma especial salvaguarde a la familia ante un incremento notable en el número de agresiones intrafamiliares. La norma ha sido objeto de diversas modificaciones, toda vez que el interés general ha sido afrontar la problemática eficazmente.

Luego de 22 años se reemplaza la Ley N° 26260, para regular un procedimiento especial para tramitar casos de violencia en relaciones familiares, procedimiento que no existía y que fue un paso importante para su época. Por la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar”, ley que deroga la Ley N.º 26260, se modifica la definición de violencia familiar contenida en el artículo 7 inciso b del Texto único ordenado de la Ley N.º 30364, ampliando el ámbito de sus alcances respecto a los protagonistas de la violencia familiar, así como los límites del parentesco y del concepto familia, en los siguientes términos: b. “(...) los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (...)”. Dicho inciso establece la posibilidad de considerar víctima o agresor a los parientes afines de la pareja del conviviente aunque uno o ambos se encuentren casados.

Ante esta situación, se considera necesario que a la palabra “convivientes” se incorpore las palabras “uniones de hecho propia”, con el fin, de que la protección establecida en la ley aludida, se despliegue cuando los protagonistas de la violencia mantengan algún tipo de parentesco, es decir, cuando entre ellos exista vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco, delimitando así los límites del parentesco y del concepto familia.

Algunas de sus características son:

- De carácter intrafamiliar, doméstica o neutro.
- Ley de primera generación.
- Fiscalía de familia dirigía investigación, otorgaba medida de protección y actuaba como sustituto procesal formulando demandas.
- Proceso de carácter civil en juzgado de familia por violencia familiar. (físico, psicológico, maltrato sin lesión, coacción, violencia sexual)
- Proceso de faltas contra la persona ante juzgado de paz letrado.

2.3.3.2.- CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (1994)

Esta Convención es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por

el Estado y/o sus agentes. Asimismo, la Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2.3.3.3.-PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2002- 2007

Considerando que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno de enorme trascendencia social, política y económica en el país, el gobierno peruano se propuso elaborar un plan de 5 años, que sirva de marco para enfrentar el problema de manera integral e intersectorial, en cumplimiento de los tratados suscritos y ratificados por el Estado peruano y de los compromisos internacionalmente asumidos por este.

El plan nacional integra los siguientes enfoques:

- ❖ Derechos humanos
- ❖ Género
- ❖ Sectores responsables:
 - ✓ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 - ✓ Ministerio de Educación
 - ✓ Ministerio de Salud
 - ✓ Ministerio del Interior
 - ✓ Ministerio de Justicia
- ❖ Líneas de Intervención:
 - ✓ Prevención
 - ✓ Atención y recuperación
 - ✓ Investigación e información
 - ✓ Legislación y práctica institucional

2.3.3.4.- PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009- 2015

Este plan determina claramente los roles de la sociedad y el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la adopción e implementación de políticas públicas inclinadas a ese fin, el acceso de las mujeres maltratadas a servicios públicos de calidad y el impulso para cambiar los patrones socioculturales que legitiman, toleran o exacerban dicha violencia.

De acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES 2007 - 2008 en el Perú:

- 4 de cada 10 mujeres entre 15 y 49 años sufrieron alguna vez violencia por parte de su pareja.
- 8.3 % de las mujeres alguna vez unidas refirieron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales.
- Los Centros Emergencia Mujer del MIMDES registraron 233, 240 casos de mujeres que sufrieron violencia familiar y/o sexual desde el año 2002 al 2009.
- Los datos derivados de la ENDES 2000 muestran que el porcentaje de mujeres afectadas en el área urbana corresponde al 42% y en el área rural al 39.6%. Esta información cuestiona la creencia que solo las mujeres pobres e indígenas sufren de violencia.

Una Sociedad que garantiza a las mujeres, sin distinción alguna el derecho a una vida libre de violencia; a través del trato digno, del establecimiento de relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, y de la eliminación de patrones socioculturales discriminatorios, en un marco de seguridad y de vigencia plena de los derechos humanos.

2.3.3.5.-LEY N° 29819 (LEY QUE INCORPORA EL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL.)

Artículo 107 Parricidio/ Feminicidio.

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o quien es o ha sido su cónyuge su conviviente, o con quien este sostenido o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La privativa de libertad será no menor de veintiocho años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de “feminicidio”.

2.3.3.6.- LEY N° 30068

Ley que incorpora el artículo 108-a Al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

2.3.3.7.- LEY N° 30364

Es la norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio

pleno de sus derechos. (Vulnerables, 2016)

2.3.3.8.- PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 – 2021

Este Plan Nacional reviste entonces un carácter especial; si bien tiene un ámbito de protección más amplio al de la Ley N.º 30364, sin duda constituye un instrumento que recoge sus lineamientos y concreta las responsabilidades que tienen las diferentes entidades públicas respecto a su implementación. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de violencia de género, tendrá con este Plan, un potente mecanismo para el seguimiento del Sistema Nacional. (PERUANO, 2016)

2.3.4.- INSTANCIAS DONDE PUEDEN DENUNCIARSE LOS CASOS DE VIOLENCIA

Si se es víctima de una situación de violencia, puedes acudir a distintos lugares que ofrecen ayuda especializada y hacer valer tus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Sin embargo existen también otras instancias como se muestran en la figura N°6.



Fuente: MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable)

2.3.4.1.- EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. De acuerdo a la ENDES, en nuestro país, 3 de cada 10 mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física y/o sexual.

La magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en nuestra sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones. Frente a esta situación el Estado Peruano tiene grandes desafíos en el ámbito de políticas, normativo, y de servicios. La aprobación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ). El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta la “Cartilla Orientadora: Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con el fin de que sea una herramienta al servicio de la protección de nuestro derecho a una vida libre de violencia.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2016 (MIMP, 2017)

2.3.4.2.- ETAPA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- Llena la ficha de valoración del riesgo según los hechos denunciados (art. 28).
- Debe remitir el atestado que resume lo actuado a los juzgados de familia o mixtos en 24 horas (art. 15).
- Implementa las medidas de protección.

- Debe tener un mapa gráfico de registro de todas las víctimas con medidas de protección de la jurisdicción y habilitar un canal de comunicación. (art. 23).

2.3.4.3.- JUZGADO DE FAMILIA O MIXTO

- En 72 horas debe evaluar y el caso y resolver en audiencia oral la emisión de medidas de protección + medidas cautelares como alimentos, tenencia, bienes, etc. (art. 16).
- Luego remite los actuados a la fiscalía penal para investigación con miras a una sanción penal (art. 16).
- Puede recibir denuncias verbales o escritas directamente sin formalidades (art.15).
- Medidas de protección: retiro agresor, impedimento de acercamiento, prohibición uso de armas.

2.3.4.4.- MODELO CASACIÓN – CASO VIOLENCIA FAMILIAR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 5930-2017 LAMBAYEQUE

VIOLENCIA FAMILIAR

Lima, cinco de abril de dos mil dieciocho.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Vista la causa número cinco mil novecientos treinta - dos mil diecisiete, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, producida la votación con arreglo a Ley, emite la siguiente sentencia:

I.- ASUNTO

Viene a conocimiento de esta Suprema Sala, el recurso de casación interpuesto por el demandado Elmer Walter Baca Clavo (página doscientos seis), contra la sentencia de vista de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (página ciento setenta y cuatro), que revocó la sentencia de primera instancia de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete (página setenta y ocho), en el extremo que no considera el retiro del demandado como medida de protección y, reformándola, dispusieron como medida de protección a favor de Mónica del Rosario Balarezo Carranza el retiro del agresor de la referida habitación, con lo demás que contiene.

II.- ANTECEDENTES

1.- Demanda

Por escrito de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (página veintisiete), la Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo Jessica del Pilar Coronado Llanos, interpone demanda de violencia familiar contra Elmer Walter Baca Clavo, en la modalidad de maltrato físico, teniendo como petitorio:

(i) La erradicación definitiva de toda manifestación de violencia familiar por parte de Elmer Walter Baca Clavo contra Mónica del Rosario Balarezo Carranza; (ii) Se ordene en la sentencia como medida de protección, la consistente en que el demandado se abstenga de ejercer cualquier acto, gesto, insulto, ofensa, humillación, expresiones subidas de voz, palabras soeces, perturbaciones de la tranquilidad, golpes usando cualquier objeto a partes de su cuerpo, jalones de cabello, arrastrones, puñetes, empujones, amenaza de muerte o daño, menosprecios; así como cualquier otro acto u omisión que signifique violencia física o psicológica que pueda afectar la integridad de la agraviada; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de solicitar al Juzgado de Familia el uso de facultades coercitivas contenidas en el artículo 53 inciso 1) del Código Procesal Civil, sin perjuicio de denuncia por desobediencia a la autoridad; (iii) Se ordene al demandado acudir a terapias psicológicas para que le ayude a erradicar las causas que motivaron la violencia familiar y dotarle de los mecanismos necesarios para una adecuada solución de conflictos.

Asimismo, solicita el pago por reparación civil por importe de quinientos soles (S/500.00) a favor de Mónica del Rosario Balarezo.

Fundamentos de la demanda:

Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, a las 23:10 horas, en el interior del hotel donde trabaja la agraviada, su ex esposo, el demandado Elmer Walter Baca Clavo, de forma alterada le exigió que saliera del lugar donde estaba y ante su negativa comenzó a insultarla y luego la golpeó con puñetes en la cabeza y la arrastró en el piso.

2.- Contestación

Mediante resolución número dos de fecha once de abril de dos mil dieciséis (página treinta y cinco), el Juez declaró rebelde a Elmer Walter Baca Clavo.

3.- Puntos controvertidos

En Audiencia Única, que se llevó a cabo el quince de setiembre de dos mil dieciséis (página cuarenta y dos), se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si el demandado Elmer Walter Baca Clavo ha incurrido en actos de violencia física en agravio de Mónica Rosario Balarezo Carranza que hubiere ocasionado lesiones físicas.
- Determinar si es necesario que se disponga medidas de protección a favor de la parte agraviada Mónica Rosario Balarezo Carranza.

4.- Sentencia de primera instancia

Culminado el trámite correspondiente, el juez mediante resolución número cuatro de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete (página setenta y ocho) resolvió: (i) fundada la demanda por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico; (ii) dispuso como medidas de protección: 1) La Abstención de todo acto que implique agresión física, verbal o acoso por Parte del demandado Elmer Walter Baca Clavo, en agravio de doña Mónica del Rosario Balarezo Carranza; se indica que el cumplimiento de la medida de protección le son requeridas con observancia obligatoria; informándose que en caso de incumplimiento debe disponerse otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21 literal a) y 10 de La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, concordante con el artículo 53 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho presentado, sin perjuicio, de ser el caso, de disponerse la remisión de copias al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones a formular denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad. (iii) Dispuso como tratamiento que:

- 1) La parte demandada Elmer Walter Baca Clavo deberá apersonarse al Programa “Mamys” del Hospital “Las Mercedes”, a fin de recibir la terapia correspondiente que le ayude a tomar conciencia que se debe respetar la integridad física y/o psicológica de todos los seres humanos y que nadie debe ser víctima de violencia familiar;
- 2) La agraviada doña Mónica del Rosario Balarezo Carranza deberá apersonarse

al Programa “Mamys” del Hospital “Las Mercedes” de esta ciudad, a efectos de recibir terapia psicológica que le ayude a superar los actos de violencia de los que ha sido víctima y asimismo para reforzar su autoestima; y (iv)) fija en la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles), el monto de la reparación civil que deberá abonar don Elmer Walter Baca Clavo a favor de la agraviada Mónica Del Rosario Balarezo Carranza.

Fundamentos de la sentencia:

Se han acreditado los hechos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico con: (i) La declaración de la víctima que obra en la página seis; (ii) el Certificado Médico Legal N° 017584-VF L de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, practicado a la agraviada, en el que se concluye que la agraviada presentó “lesiones traumáticas recientes de origen contuso, requiriendo de tres días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal”, el cual no ha sido cuestionado por el demandante; (iii) Declaración policial del demandado, que niega haber cometido la agresión, pero no acompaña medio probatorio que respalde su posición; (iv) el demandado no ha cumplido con absolver la demanda, ni se ha presentado en la Audiencia Única, lo cual a tenor de los artículos 461 y 282 del Código Procesal Civil determina la presunción de veracidad relativa de los hechos señalados en la demanda. El daño físico ocasionado a la agraviada, se encuentra en la esfera del daño a la persona, por lo que se considera que el importe de S/ 300.00 soles, es un monto razonable y prudente para el resarcimiento del daño.

5.- Apelación

La agraviada Mónica del Rosario Balarezo Carranza, mediante escrito de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete (página noventa y cinco), interpone recurso de apelación en el extremo de las medidas de protección dictadas, a fin que integrando la sentencia se disponga como medida de protección el retiro del demandado de la habitación N° 501 del inmueble ubicado en la Calle Tacna N° 227, donde funciona el hostel Tierra Norte de propiedad de B&B Grupo Tierra Norte E.I.R.L. empresa de la

cual es propietaria y en donde vive en la habitación N° 305 ; con los siguientes fundamentos:

- Al dictar las medidas de protección no se ha tenido en cuenta la conducta del demandado quien, de forma sistemática, la agrede física y psicológicamente.
- El demandado vive en la habitación N° 501 del Hostal Tierra Norte, ubicado en Calle Tacna N° 227 y ella vive en la habitación N° 305, por lo que al vivir en el mismo inmueble y acceder a sus habitaciones por la misma escalera se encuentra expuesta a las agresiones del demandado.

6.- Sentencia de vista

Elevados los autos en virtud del recurso de apelación interpuesto, la Sala Superior mediante resolución número trece de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (página ciento setenta y cuatro), revoca la sentencia apelada en el extremo que no considera el retiro del demandado como medida de protección; reformándola, dispone el retiro del agresor de la referida habitación.

Fundamenta la sentencia señalando que:

- El artículo 22 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30324, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prevé el retiro del agresor del domicilio.
- No solo como resultado del proceso de autos ha quedado acreditado plenamente la violencia física ejercida por el demandado contra Mónica del Rosario Balarezo Carranza, sino, con los diversos procesos de violencia familiar tales como: (i) Expediente N° 77 80-2016 por violencia psicológica; (ii) De la lectura del Expediente N° 8 35-2017 por violencia familiar en agravio de Elmer Walter Baca Clavo, se advierte que los hechos de la presunta violencia habrían sido falseados por el denunciante; y (iii) Expediente N° 4111-2015 por faltas, en donde se condena al demandado por lesiones

dolosas; todo lo cual acredita la gravedad del conflicto que existe entre las partes.

- El riesgo que corre la Mónica del Rosario Balarezo Carranza por parte de su ex esposo el hoy demandado es tangible, por lo que, a fin de evitar consecuencias de mayor gravedad, es atendible la medida de protección solicitada.

III.-RECURSO DE CASACIÓN

La Sala Suprema mediante la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por el demandado Elmer Walter Baca Clavo, por las causales de: Infracción normativa de los artículos 139 incisos 3), 5) y 14) de la Constitución Política del Estado, I y IX del Título Preliminar, 50 inciso 6), 122 incisos 3) y 4), 171 y 197 del Código Procesal Civil; y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber sido expuestas las referidas Infracciones con claridad y precisión, señalándose además la incidencia de ellas en la decisión impugnada.

IV.- MATERIA CONTROVERTIDA

El asunto se contrae a determinar si se han respetado las reglas de la congruencia procesal.

3.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Primero.- Congruencia procesal

El principio *iura novit curia* presenta dos elementos: uno, ligado a la congruencia procesal, mediante el cual no se puede resolver más allá del petitorio ni fundar la decisión en hechos diversos de los que han sido alegados y, otro, a la facultad del juez de aplicar el derecho aunque no haya sido invocado por las partes. En efecto, el artículo VII del Título Preliminar del acotado Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni

fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes“. En esa perspectiva, en cuanto al primer aspecto, el principio de congruencia importa la correspondencia entre lo pretendido y lo juzgado. Eso significa que la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe guardar estricta conformidad con lo pretendido por las partes. Entre las afectaciones a dicho principio encontramos los siguientes: 1) El juzgador omite decidir alguna de las cuestiones oportunamente planteadas por las partes y que sean conducentes a la solución del litigio, lo que genera el vicio de incongruencia conocido como “citra petita”, que torna anulable el respectivo pronunciamiento; 2) El juzgador otorga cosa distinta a la peticionada por la parte o condena a persona no demandada o a favor de persona que no demandó, yendo más allá del asunto litigioso, ello conforma el vicio de incongruencia denominado “extra petita”, que también torna anulable el respectivo pronunciamiento; y, 3) El juzgador otorga más de lo que fue pretendido por el actor: también aquí se incurre en vicio de incongruencia, ahora llamado “ultra petita”, que descalifica la sentencia.

Segundo.- La flexibilización procesal en los procesos de violencia familiar

Sin embargo, como ha señalado el III Pleno Casatorio Civil, esta congruencia procesal se torna flexible en los procesos de familia, tales como alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar. Ello es así por las propias características de dichas controversias que exigen tomar las medidas más céleres a fin de solucionar el litigio. En esa perspectiva, el referido Pleno, como precedente vinculante, ha señalado que “se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho ”.

Tercero.- Necesidad de preservar el derecho de defensa

Que ello sea así, no significa, sin embargo, que se desatienda o se limite el derecho de defensa de la otra parte, pues ello importaría quebrar un derecho fundamental y originaría la posibilidad que se emitan sentencias arbitrarias. De allí que el fundamento 16 del referido Pleno, reflexionando sobre este tema, haya agregado que se debe garantizar “desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural”.

Cuarto.- El caso en cuestión

1. En el presente caso, lo que ha ocurrido es que la demanda de violencia familiar tenía como pretensión se ordene como medida de protección que el demandado se abstenga de ejercer cualquier violencia psicológica o física, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 53 inciso 1) del Código Procesal Civil. Atendiendo a ello, y acreditado los hechos de violencia, se emitió la sentencia de primera instancia amparando la petición de la demandante, indicándose de manera expresa, entre otros mandatos, que en caso de incumplimiento se dispondrá de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21, literal a y 10 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. El contenido de esta sentencia no fue apelada por la parte demandada.

Sin embargo, la demandante apeló solicitando el retiro del demandado de la habitación N° 501 del inmueble sito en la calle Tacna N° 227, Chiclayo, lo que importaba una pretensión mayor a la que había sido objeto de la demanda. La Sala Superior ha amparado su petición.

2. A pesar de ello queda claro, conforme se ha referido en los ítems anteriores, que la Sala Superior estaba facultada para emitir esa decisión, más aún: (i) si estando regulada esa medida en la Ley de Violencia Familiar se trataba de una pretensión implícita; y (ii) si se propició el contradictorio, tal como se aprecia de la lectura de los actos procesales ocurridos luego de concederse la apelación: nulidad de oficio por haberse

concedido la apelación bajo la Ley N° 30364 no vigente en el momento de los hechos, dictamen del Ministerio Público opinando por la confirmación de la sentencia, apersonamiento, reprogramación de la audiencia, alegatos de las partes. Hay que indicar además que si bien es cierto la Sala Superior aplicó la Ley 30324 (se debe entender que es la Ley 30364), que no estaba vigente al momento de los hechos, no es menos verdad que se trata de dato irrelevante, en tanto, el artículo 10 de la Ley N° 26260 también contemplaba esta medida.

3. A pesar de lo señalado, este Tribunal Supremo considera inadecuada la sentencia en torno al material probatorio existente. Así se tiene que la demanda fue realizada por el propio Ministerio Público, entidad que entonces no la consideró oportuna y que, posteriormente, como lo ha señalado el dictamen del Fiscal Superior, el retiro propuesto resultaba excesivo porque la medida dispuesta provisionalmente había resultado eficaz a lo largo del proceso (febrero 2016, junio del 2017).
4. Pero sustancialmente era, atendiendo a los hechos demandados, innecesaria, pues el artículo 21.a del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 prescribía como medida de protección la salida temporal del agresor del domicilio y el artículo 10 de la misma ley el retiro del agresor del domicilio. Esos fueron, atendiendo a la vigencia de la ley en el tiempo, los dispositivos que correctamente aplicó el juez de primera instancia y que se invocaron en la parte decisoria de la sentencia, lo que le otorga la posibilidad, ante cualquier incumplimiento por parte del demandado (abstención de agresión física, verbal o acoso), a disponer el retiro del agresor del domicilio. Como las circunstancias, entre el hecho que motivó la demanda y la culminación del proceso, no se han modificado y resultaban apropiadas, debe estarse a lo resuelto en primera instancia, debiendo el juez para operativizar la referida sentencia y proteger adecuadamente a la víctima, disponer que las partes informen regularmente de la situación en la que se encuentran y que la entidad hospitalaria

informe sobre el tratamiento que viene realizando el demandado, sin perjuicio de establecer otras medidas que considere adecuadas.

5. El dictamen expresa: “Ahora bien se tiene que el apelante arguye sustancialmente que al residir en el mismo inmueble que el demandado, se encuentra expuesta a las agresiones del demandado, tanto físicas como psicológicas; sin embargo, se tiene que la actora refiere una situación hipotética (...) en tanto, la fiscalía dispuso la misma medida de protección de manera provisional, la cual ha resultado efectiva, cuando menos durante el período en que se ha venido desarrollando el presente proceso, pues la medida de protección provisional

(...) data de primero de diciembre de 2015, y hasta la emisión de sentencia no se ha advertido que se hayan manifestado actos de maltrato físico o psicológico en agravio de la recurrente”. Agregando “(...) se advierte que los argumentos de la apelación de la agraviada resultan impertinentes, razón por la cual corresponde se desestimen los mismos, habida cuenta que ni siquiera ha aportado medios probatorios suficientes para demostrar la insuficiencia de la medida de protección”.

Quinto.- Conclusión

Habiéndose vulnerado las normas sobre motivación de las resoluciones judiciales, debe declararse fundado el recurso de casación; sin embargo, se emitirá decisión de fondo porque el fallo de primera instancia, no apelado por el demandado, se adecuaba a derecho, lo que permite a este Tribunal pronunciarse sobre el fondo de la discusión.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Elmer Walter Baca Clavo (página doscientos seis); en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete (página ciento setenta y cuatro), dictada por

la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la sentencia del catorce de marzo de dos mil diecisiete (página setenta y ocho), que declara FUNDADA la demanda y lo demás que contiene; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley; en los seguidos por el Ministerio Público, sobre violencia familiar; y los devolvieron.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas. (LEGIS, LAMBAYEQUE, C. S.-S. , 2017)

2.3.4.5.- MODELO DE SENTENCIA – CASO VIOLENCIA SEXUAL

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

REV. SENTENCIA NCPP N° 312-2015

LAMBAYEQUE

Fundada la revisión de sentencia Sumilla. La prueba científica adjuntada por el recurrente constituye prueba nueva, al acreditar con posterioridad a las sentencias de primera y segunda instancias, hechos no conocidos en el juicio, los cuales desvirtúan la imputación fiscal y las pruebas obrantes en autos.

Lima, trece de marzo de dos mil diecisiete:

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión interpuesta por el condenado AMADEO VÁSQUEZ GARCÍA, contra la sentencia de primera instancia del veinte de marzo de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-violación de menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales C. T. S., a la pena de cadena perpetua, y fijó en cien mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada; así como la sentencia de vista, del treinta y uno de julio de dos mil trece, que confirmó la recurrida. Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Fundamentos de la demanda.

Primero. Según el recurso obrante a fojas uno y siguientes (del cuadernillo formado en esta Suprema Instancia), se aprecia que el sentenciado VÁSQUEZ GARCÍA sustentó su pretensión en la causal prevista en el inciso cuarto, del artículo cuatrocientos treinta y nueve, del Código Procesal Penal, que a la letra dice: “La revisión de las

sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y solo a favor del condenado, en los siguientes casos: Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado”.

Segundo. Así, el recurrente alegó que tanto en la sentencia de primera instancia como de segunda fue determinante, para la fundamentación de la sentencia, la afirmación de que este sería padre del menor que engendró la agraviada como consecuencia de la violación sufrida. Sin embargo, este presentó el Oficio N.º 4264-2014-MP-FN-IML- JN-GC/ LAB. ADN (Formado ante esta Suprema Instancia), del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se adjuntó la Prueba de ADN- Resultados Caso ADN-2012-162 (véase a fojas setenta y siete), por el cual informó que el estudio realizado sobre las muestras recabadas concluyó que el procesado se encontraba excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2012-162 H HSO J. F. V. T. En ese sentido, al haber sido desvirtuada dicha imputación en su contra, resultan insubsistentes también los demás cargos atribuidos; por lo que considera que debe declararse fundada la presente demanda de revisión y absolverlo de los cargos en su contra.

Precisiones relevantes.

Tercero. Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo ciento cincuenta y nueve, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública, y como tal tiene el deber de la carga de la prueba, que se traduce en los actos de investigación tendientes a corroborar su teoría del caso, a fin de enervar la presunción de inocencia del procesado; ello bajo el principio acusatorio y de imputación necesaria, los cuales son una manifestación del principio de legalidad, debido proceso y defensa procesal.

Cuarto. Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha sostenido la importancia del principio de imputación necesaria antes citado y su reconocimiento como garantía

constitucional al referir que resulta “Ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta”; por lo que al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados.

Quinto. Asimismo, esta Corte Suprema estableció como precedente vinculante que: “La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”. Por lo que “[no es suficiente la simple:

1 Sentencia recaída en el Expediente N.º 4989-2006-PHC/TC.

2 Ejecutoria Suprema vinculante recaída en el Recurso de Nulidad N.º 956-2011-UCAYALI Enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados.

Análisis del caso concreto:

Sexto. Al respecto, se tiene que en la acusación fiscal, el titular de la acción penal señaló, bajo el título de “II. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES”, que el relato Fáctico e imputación atribuida al acusado, el cual consistió en que:

El imputado en su condición de tío por afinidad, habría abusado sexualmente de la menor agraviada, y como consecuencia de dicho acto ilícito, la menor resultó

embarazada, enterándose los padres biológicos de la menor cuando la condujeron a la posta médica del C. P. El Triunfo, donde la obstetra confirmó que se encontraba gestando. Posteriormente, la menor agraviada ha narrado a sus padres biológicos que el imputado en varias oportunidades la violaba sexualmente contra su voluntad Y le entregaba pequeñas sumas de dinero de S/. 5.00 y S/. 10.00 nuevos soles, con la finalidad de no comentar lo sucedido, por cuanto le perjudicaría ya que está casado con la señora Manuela Tamay Vásquez, que es hermana de Aníbal Tamay Vásquez, padre de la menor agraviada, además porque se desempeña como Director de la institución educativa N.º 16642 del caserío El Triunfo del distrito de Huarango, Séptimo. En mérito a ello, la sentencia de primera instancia consideró.

En el ítem denominado “HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACIÓN”, la misma secuencia fáctica antes descrita (véase considerando primero); asimismo, la Sala de Apelaciones precisó como imputación (véase punto I.1.- Imputación) que el veinte de octubre del Año dos mil diez, a la una de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada se ha encontrado sola en su domicilio en el Centro Poblado El Triunfo del distrito de Huarango de la provincia de San Ignacio, ha sido llevada al monte, en un lugar aislado cogida de la mano a la fuerza donde es víctima de violación sexual, siendo que dichos actos se han repetido posteriormente en varias oportunidades, hasta que quedó embarazada.

Octavo. Así, resulta evidente que la imputación contra el acusado no solo se limitó al abuso sexual ocasionado a la menor agraviada sino que, además, se le atribuyó que como consecuencia de dichos agresiones, la menor resultó embarazada. De modo tal que en el proceso seguido en su contra, los medios probatorios recopilados y las conclusiones a las que arribaron los órganos judiciales, sirvieron para confirmar dicha aseveración.

Noveno. Al respecto, se aprecia que: i) En la declaración referencial de la menor (véase a fojas dos) narró la forma y circunstancias en las que fue abusada sexualmente por el acusado; además, precisó que: “acepte ir en varias oportunidades en donde hacíamos malcriadeces y me pagaba la suma de diez nuevos soles, pero resulte

embarazada porque ya no me venía mi menstruación”; así como: “Quiero que a mi tío lo boten de su trabajo de profesor porque no hay confianza con sus alumnas, ni tampoco hay confianza como familia porque me ha embarazado y pido que lo metan a la cárcel”.

ii) En la anamnesis del Protocolo de la Pericia Psicológica N.º 000496-2011 PSC (véase a fojas seis), la menor indicó: “mi tío abusó de mí, eso pasó cuando yo estaba en mi colegio y él me hizo perder mi colegio, pasó hartas veces, hasta que me dejó embarazada”. Estos elementos justificaron la imputación fiscal, en el sentido de la vinculación entre el abuso sexual sufrido por la menor y la consecuencia de su embarazo.

Décimo. Cabe resaltar que la sentencia de primera instancia consideró que la sindicación de la menor se encontraba corroborada con elementos de prueba suficiente (indicados en el considerando precedente) que ratificaron la imputación contra el acusado. Por ello precisó en el punto “13.2.” que: “Producto de la violación la menor agraviada de iniciales C. T. S. resultó embarazada procreando al menor, acreditándose ello con la partida de nacimiento del menor y corroborada con la declaración de la menor agraviada y del testigo Aníbal Tamay Vásquez”. No obstante, se observa que en dicha decisión judicial también se aportó como prueba documental: i) Acta de toma de muestras para prueba de ADN practicado al acusado en presencia de su abogado defensor. ii) Acta de Consentimiento para toma de muestras y datos personales para la prueba de ADN del occiso Jhan Franko Vásquez Tamay. iii) Oficio N.º 00090-2011-MO-FN-IML/DML-SI-DJL mediante el cual se remite las muestras tomadas a la menor agraviada y al occiso a la división médico legal de Chiclayo para que practique el examen de ADN. Documentos que no fueron apreciados ni valorados en el análisis de dicha sentencia.

Décimo primero. Asimismo, la sentencia de vista precisó, en la parte final de su considerando séptimo, que: “ante el señalamiento que se hace por parte de la defensa técnica del imputado en el sentido que aún no se tiene el resultado de la prueba de ADN,

somos coincidentes con la opinión del señor Fiscal, que dichos resultados no inciden en los hechos de violación sexual materia de juzgamiento, en todo caso tiene que ver con aspectos de la paternidad del procesado”. Con lo cual se evidencia que se omitió dar respuesta a los agravios invocados por el recurrente y, además, denota un desconocimiento de los hechos probados en la sentencia de primera instancia, puesto que esta consideró probado que la menor agraviada resultó embarazada como consecuencia de la violación sufrida.

Décimo segundo. De los considerandos precedentes, este Colegiado Supremo concluye que: i) Sobre la base de la sindicación de la menor (En cuanto a que esta fue abusada sexualmente por el acusado y producto de ello quedó embarazada), el titular de la acción penal esbozó su teoría del caso y los actos de investigación respectivos, en los que se apreció la estrecha vinculación entre el hecho violatorio y su consecuencia de embarazo. ii) El representante del Ministerio Público, al momento de realizar su acusación conforme con sus atribuciones, imputó tanto los abusos sexuales contra la víctima, como el embarazo a consecuencia de ello. iii) El Juzgado de Primera Instancia declaró corroborado tanto el hecho generador como su consecuencia, con lo que se desprendió que el embarazo de la menor agraviada corroboraría a la vez la imputación de la violación. iv) El juzgado consideró como elementos que corroboran el embarazo de la menor agraviada a la sindicación de esta, la partida de nacimiento del menor y la declaración testimonial del padre de la víctima (sin tomar en consideración que aún no se habían recabado los resultados de la prueba de ADN dispuesta en la investigación preparatoria). v) La Sala de Apelaciones consideró que no resultaba relevante al caso que, a la fecha de expedición de la sentencia de vista, no se haya recabado el resultado de la prueba de ADN respecto a la paternidad del acusado (pese a que la sentencia de primera instancia no solo lo consideró importante sino que fue un hecho probado).

Décimo tercero. Ahora bien, los considerandos preliminares señalados en la parte inicial de la presente resolución, respecto a la importancia del principio de imputación necesaria resultan relevantes al caso materia de revisión, en atención a que la sindicación

de la víctima sustentó la acusación del fiscal, la que a su vez fue amparada por el juzgado de primera instancia y ratificada por la Sala Superior. Sin embargo, esta imputación constante y reiterada no solo abarcó el hecho de violación sexual, sino que se desprendió del embarazo detectado a la menor y que se imputa al acusado. Y a pesar de que durante el proceso regular no se recabó el resultado científico que probaría dicha imputación, solo se motivó dicho extremo sobre la base de prueba relativa, con lo que no solo se atentó contra el principio de imputación necesaria sino también al de debida motivación de las resoluciones.

Décimo cuarto. Ante ello, el Oficio N.º 4264-2014-MP-FN-IML-JN-GC/LAB.ADN del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, y la Prueba de ADN-Resultados Caso ADN-2012-162, aportados por el condenado, resultan efectivamente pruebas nuevas que no fueron o pudieron ser conocidas durante el trámite regular del proceso, puesto que, tanto en la sentencia de primera como la de segunda instancia, se recalcó la ausencia de dichos resultados (así como su intrascendencia).

Décimo quinto. Respecto a la capacidad de dichos documentos para establecer la inocencia del acusado, se debe precisar que la prueba científica, a diferencia de las demás obtenidas durante el proceso (testimonial, indiciario, entre otras), presentan conclusiones fieles de la realidad y que dejan fuera de margen cualquier aspecto subjetivo a interpretación. Es precisamente dicho valor, cercano a la realidad de los hechos acontecidos, lo que permite otorgar mayor peso probatorio a los medios obtenidos a través de medios técnicos y científicos, como lo es una prueba de ADN.

Décimo sexto. En mérito a ello, se tiene que la menor vinculó su embarazo a las agresiones sexuales a las que el acusado la sometió, lo cual fue ratificado en su examen psicológico y contado a su padre (Conforme lo que atestiguó este durante el proceso). De modo tal que los resultados que niegan la paternidad del acusado respecto del menor Jhan Franko Vásquez Tamay no solo quiebran la imputación en su contra sino que, además, contradicen la versión de la agraviada y, con ello, también a las pruebas (y sus resultado) actuadas sobre la base de dicha sindicación; con lo cual, estas se vuelven

insostenibles y pierden validez probatoria para enervar la presunción de inocencia con la que ingresó el acusado al proceso, y por ello se debe mantener vigente dicha garantía en atención a la insuficiencia de otras pruebas.

Décimo séptimo. De otro lado, resulta pertinente precisar que este Colegiado Supremo, advierte en las sentencias recurridas, una deficiencia en su motivación, puesto que la sentencia de primera instancia consideró probado el embarazo de la menor tan solo con prueba testimonial (sindicación de la agraviada y su padre), mientras que la sentencia de vista obvió dar respuesta al argumento del acusado (respecto a la prueba de ADN), al referir que ello no resultaba relevante al caso de autos, pese a que ello sí fue materia de controversia y probanza en el juicio de primera instancia, y como tal se encontraba en la obligación de revisar; tanto más si el delito materia de instrucción y juzgamiento acarrea una sanción de cadena perpetua. **Décimo octavo.** En mérito a los considerandos precedentes, esta Sala Suprema considera que la nueva prueba aportada por el acusado posee suficiencia probatoria para desvirtuar los medios probatorios de primera instancia que sirvieron de sustento para la condena, con lo cual se reivindica la presunción de inocencia que lo amparaba originalmente ante la insuficiencia de pruebas para determinar la imputación fiscal en su contra.

Por lo tanto, en atención a la parte liminar, del numeral uno, del artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Procesal Penal, corresponde declarar fundada la demanda de revisión interpuesta por el recurrente y, actuando de instancia, absolverlo de la acusación fiscal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **FUNDADA** la demanda de revisión interpuesta por el condenado AMADEO VÁSQUEZ GARCÍA; y **SIN VALOR**, la sentencia de primera instancia de veinte de marzo de dos mil trece que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual- violación de menor de edad, en perjuicio de la menor con iniciales C. T. S, a la pena de cadena perpetua, y fijó en cien mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; así como a

la sentencia de vista del treinta y uno de julio de dos mil trece, que confirmó la misma, en todos sus extremos. ABSOLVIERON al procesado AMADEO VÁSQUEZ GARCÍA de la acusación fiscal en su contra por el delito materia de autos.

DISPUSIERON la inmediata libertad del encausado, la misma que se llevará a cabo siempre y cuando no exista otra sentencia condenatoria en su contra o mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, oficiándose vía fax.

ORDENARON la restitución de los pagos efectuados por concepto de reparación civil, de haberse efectuado la misma y previa verificación. Y los devolvieron. Intervienen las juezas supremas Sánchez Espinoza y Chávez Mella, por vacaciones de los jueces supremos Prado Saldarriaga y Salas Arenas, respectivamente. (LEGIS, LAMBAYEQUE, P. S.-R.-2., 2017)

SAN MARTÍN CASTRO BARRIOS ALVARADO PRÍNCIPE TRUJILLO
SÁNCHEZ ESPINOZA CHÁVEZ MELLA PT/RAN

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

A fin de determinar las incidencias, factores asociados y acciones legales sobre la violencia familiar y sexual en mujeres que denuncian en las instancias jurisdiccionales del distrito de José Leonardo Ortiz, julio 2018; se aplicaron tres instrumentos de medición: Ficha de encuestas, entrevistas con personas que han sufrido de violencia y gráficos de barras para obtener el resultado aplicado.

Esta investigación servirá no solo para comprobar que las incidencias y factores de violencia, si no para diseñar estrategias preventivas de violencia en el gran sector de José Leonardo Ortiz y su posterior validación a nivel nacional.

3.2.- RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

3.2.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para el desarrollo del trabajo de campo se aplicó una ficha de encuesta en cuyo contenido consta de catorce preguntas referidas a los factores de incidencia de violencia familiar 2018 en el distrito de José Leonardo Ortiz, a mujeres de diversas edades, una vez obtenido el total de encuestas aplicadas se fue clasificando los resultados; para luego ser tabulados y procesados en el software estadístico Excel; los que son presentados a continuación:

La investigación comienza con la visita a la comisaria de la PNP Atusparias en José Leonardo Ortiz. De donde se obtuvo la siguiente información:

Tabla N° 3: Incidencia de violencia familiar 2018 comisaria PNP ATUSPARIAS – JOSÉ LEONARDO ORTIZ

	2018					
	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
CONTRA EL PATRIMONIO	44	62	60	57	58	281
VIOLENCIA FAMILIAR	33	31	27	43	61	195

Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

En la tabla N° 3 se observa que:

- ✓ En agosto del 2018 se señala que 33 personas fueron a la comisaria de ATUSPARIAS a denunciar el hecho por violencia familiar.
- ✓ En diciembre aumentó la cifra de 61 personas que denunciaron ante su agresor.
- ✓ A la fecha se reportaron 195 casos por violencia familiar.

Tabla N° 4: Incidencia de violencia familiar 2018 comisaria PNP ATUSPARIAS – JOSÉ LEONARDO ORTIZ

	Del 01 al 17 de Marzo de 2019	
	ATUSPARIAS	BARRIO SEGURO
CONTRA EL PATRIMONIO	15	02
VIOLENCIA FAMILIAR	32	07

Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

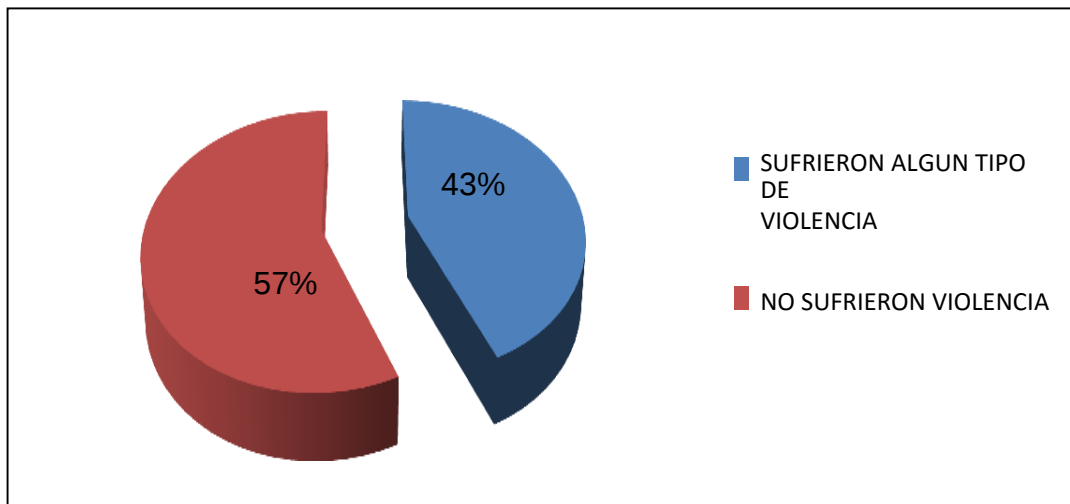
Interpretación:

En la tabla N° 4 se observa que:

- ✓ En la zona de ATUSPARIAS solo 32 personas denuncian el hecho de violencia familiar.
- ✓ En el BARRIO SEGURO solo 7 personas logran denunciar debido a que no saben temas legales.

3.2.2.- INCIDENCIAS ASOCIADAS A LAS MUJERES ENCUESTADAS

Tabla N° 5: Personas que sufrieron de violencia en el Distrito de José Leonardo Ortiz

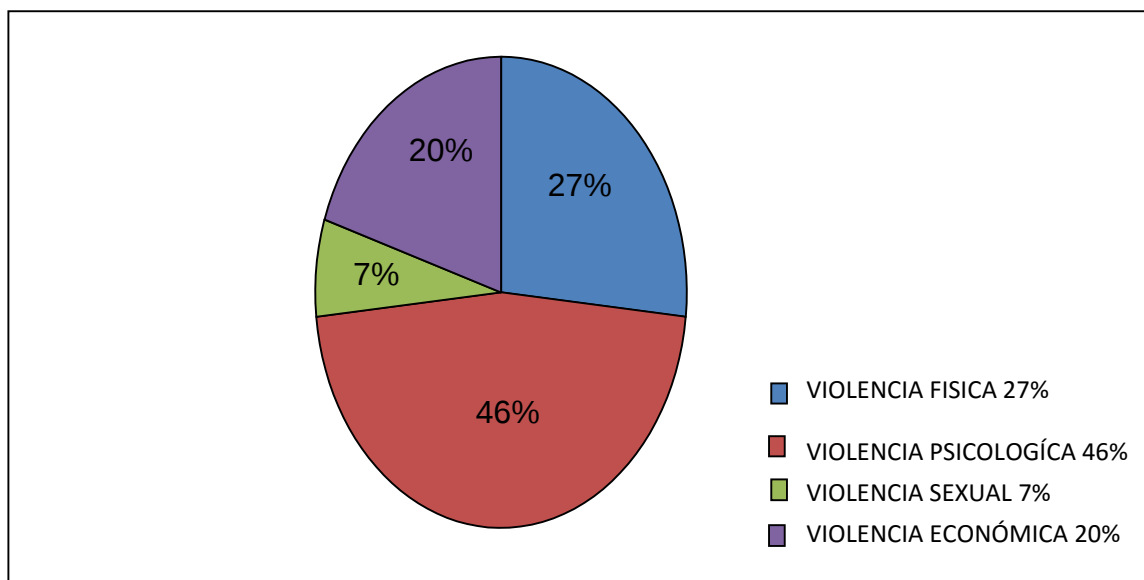


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ En la tabla N° 5 se observa que el 57% no sufrieron violencia.
- ✓ El 43% se detalla que sufrieron algún tipo de violencia por parte de su agresor.

Tabla N° 6: Tipo de violencia que predomina en el Distrito de José Leonardo Ortiz



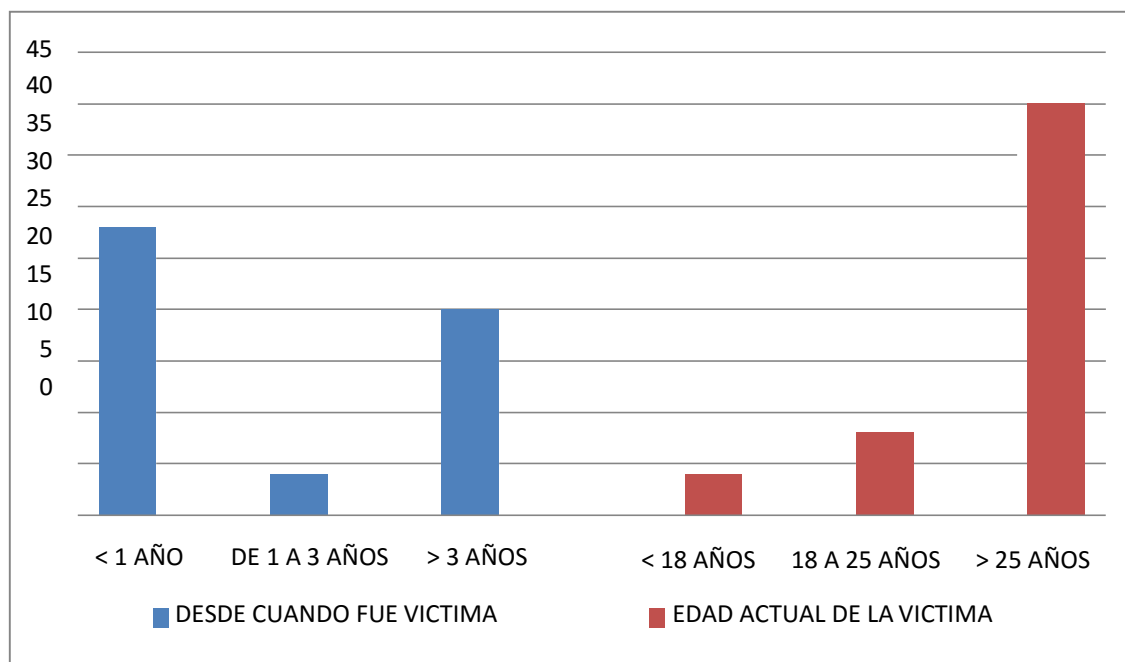
Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz.

Interpretación:

- ✓ En la tabla N° 6 se observa que el 27% de mujeres encuestadas son violentadas físicamente por parte del agresor.
- ✓ El 20% opinan que son violentadas psicológicamente.
- ✓ El 7% afirman que el ofensor abusó sexualmente a su víctima.
- ✓ El 46% manifestaron que las víctimas de violencia familiar dependen económicamente de su agresor.

3.2.3.- FACTORES ASOCIADOS EN LAS VICTIMAS

Tabla N° 7: Grupo etario de las víctimas de violencia

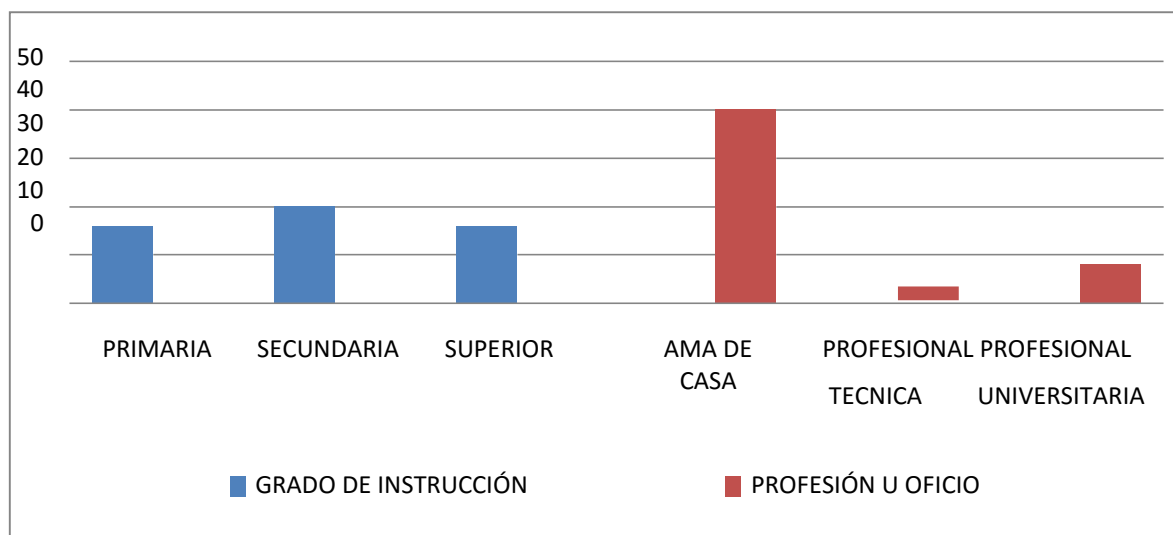


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Con respecto a la tabla N° 7 se predomina la acción de violencia cuando la víctima tenía <1 año.
- ✓ La edad actual de las mujeres víctimas de violencia son > de 25 años

Tabla N° 8: Grado de instrucción, profesión u oficio de las víctimas de violencia

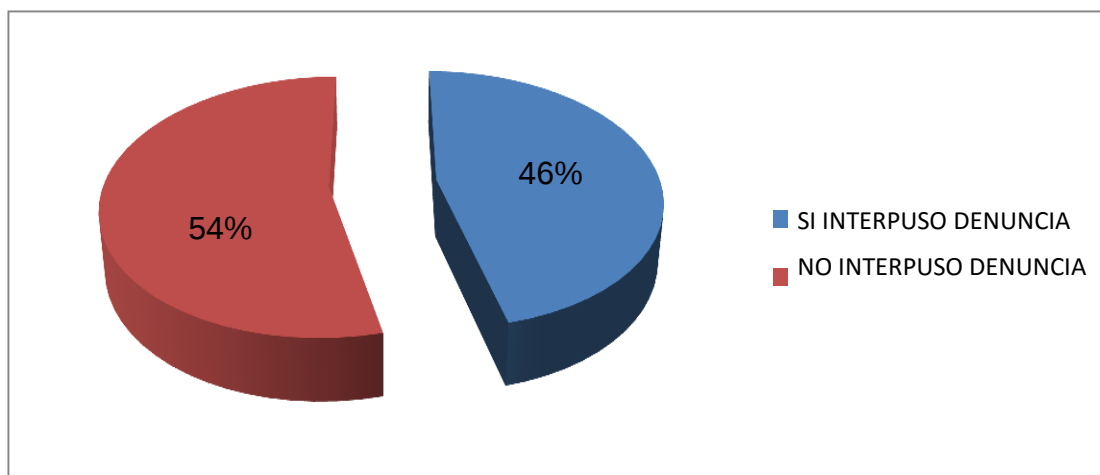


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Con respecto al grado de instrucción de las víctimas de violencia predomina más las que tienen secundaria completa.
- ✓ Se observa también que la gran mayoría no tienen profesión y son ama de casa.

Tabla N° 9: Porcentaje de víctimas que Interpusieron una denuncia ante algún órgano jurisdiccional

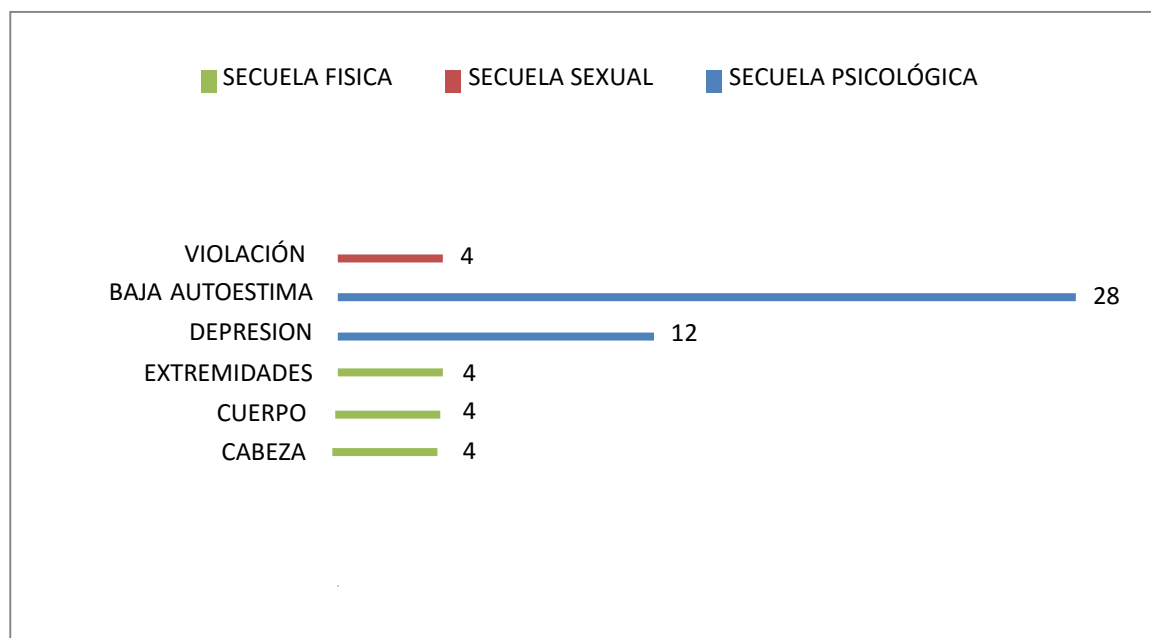


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Se observa que el 54% de víctimas no interpuso denuncia debido a que el agresor la tiene amenazada o la persona desconoce temas legales ante un hecho violento.
- ✓ El 46% de víctimas sobre violencia familiar denuncian el hecho debido a que piden garantías por su vida.

Tabla N°10: Secuelas que han quedado en las víctimas producto de la violencia



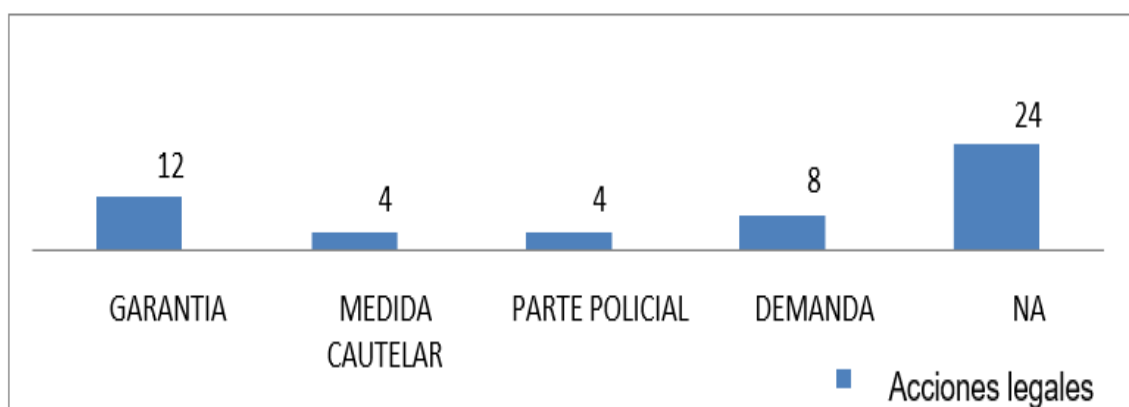
Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Se observa que el mayor índice por violencia es la secuela psicológica que generó baja autoestima y depresión.
- ✓ Le sigue la secuela física con daños en extremidades, cuerpo y cabeza causadas por los agresores.
- ✓ Finalmente la secuela sexual causada por violaciones.

ACCIONES LEGALES QUE TOMARÓN LAS VICTIMAS

Tabla N° 11: Acciones legales que interpuso la víctima al sufrir violencia

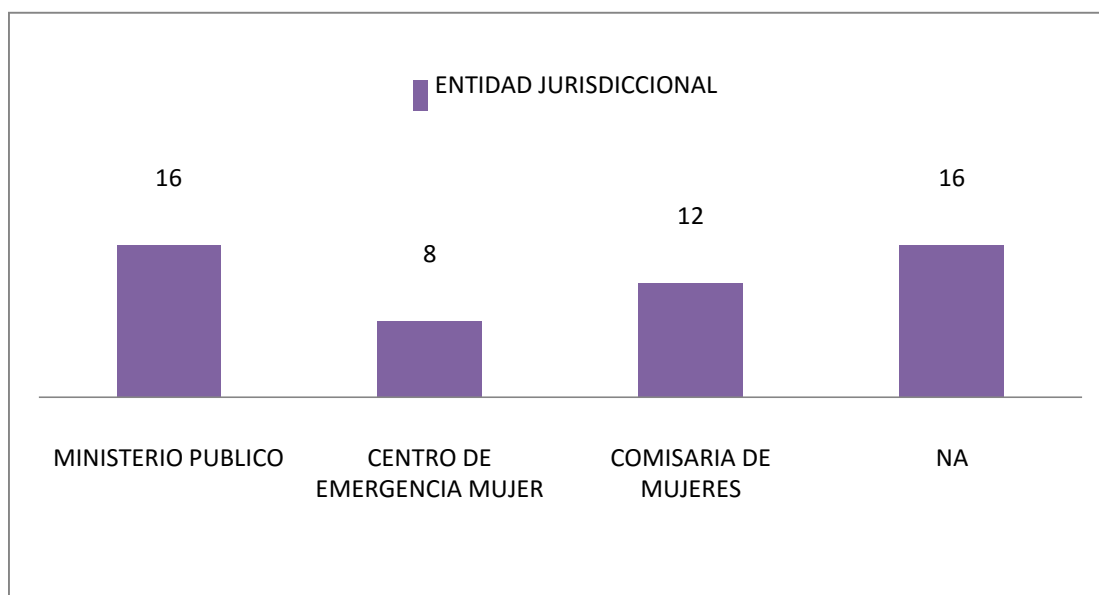


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Se observa que el mayor índice es de 24 personas que no toman acciones legales.
- ✓ El segundo indicador solo doce personas pusieron garantías contra su vida.
- ✓ Por otra parte solo ocho personas interponen demanda sobre violencia familiar.

Tabla N° 12: Entidad jurisdiccional donde presentó su denuncia

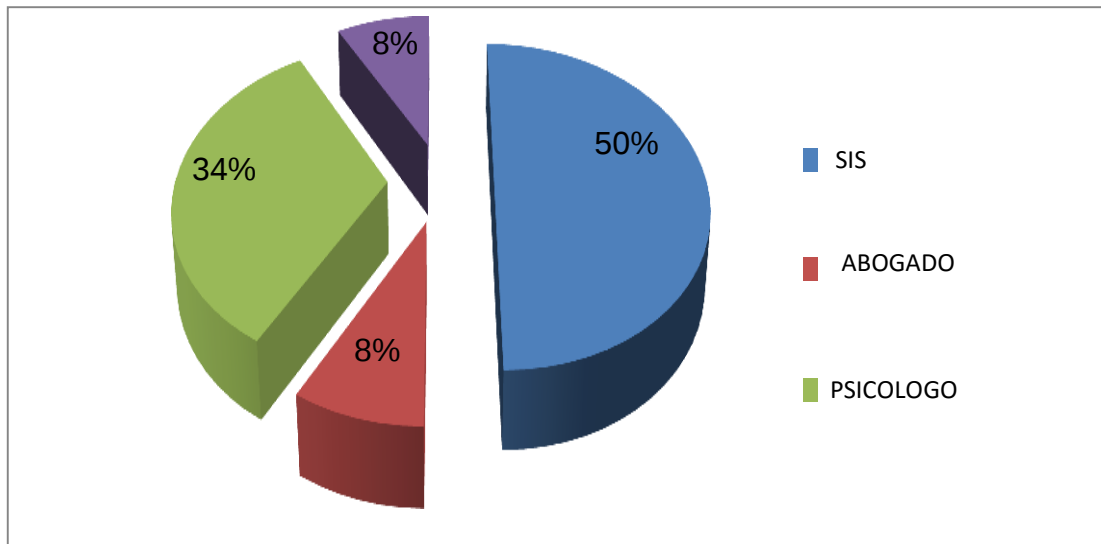


Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Se observa la cifra mayor en la entidad escogida para presentar su denuncia es ante El ministerio público. Sin embargo, esa misma cifra son aquellas personas que no presentan denuncias por lo que temen a ser violentadas por su agresor.
- ✓ La segunda entidad es la comisaria a la doce personas acuden a denunciar el hecho.
- ✓ Y como última instancia recurren al Centro de Emergencia Mujer.

Tabla N° 13: Tipo de apoyo que han recibido las víctimas



Fuente: Comisaria PNP Atusparias – José Leonardo Ortiz

Interpretación:

- ✓ Se observa en la tabla N° 13 que el 50% de las mujeres encuestadas reciben apoyo del SIS.
- ✓ El 8% reciben apoyo por su abogado.
- ✓ El 34% de mujeres recibieron apoyo de un psicólogo.
- ✓ El 8% acudieron ayuda al Centro de Emergencia Mujer.

CONCLUSIONES

1. Actualmente el distrito de José Leonardo Ortiz sigue siendo el distrito que presenta más casos de violencia contra la mujer en la región Lambayeque, según un informe del centro de emergencia mujer (CEM) de Chiclayo.
2. El primer paso para reducir este fenómeno es saber cómo controlarnos, saber manejar nuestros impulsos negativos que tanto daño nos hacen para así lograr una sociedad pacífica en donde no haya tanta muerte de inocentes.
3. Durante los cuatro últimos meses del 2018 se han registrado mayores casos de violencia. Siendo los tipos de violencia más frecuentes: la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, y el grupo etario más vulnerable comprendido entre los 18 a 59 años.
4. Dentro de los Factores Asociados que originan la agresión a mujeres se tiene a la pobreza, la falta de trabajo y la familia disfuncional.
5. En el ámbito del distrito de José Leonardo Ortiz, se registraron 174 denuncias, en febrero 163 y hasta los siete días de marzo van 21 casos.

RECOMENDACIONES

1. Para frenar este tipo de delitos, se necesita de prevención básica en las Instituciones Educativas con tratamiento psicológico y charlas sobre estos temas.
2. Es necesario fortalecer los mecanismos de prevención y atención a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes; luego, progresivamente contra otros miembros de la familia.
3. Se debe mejorar la capacitación al personal de los centros de medidas de protección, del mismo modo se debería hacer un mejoramiento en cuanto a infraestructura tanto de los centros de protección como de las comisarias, para brindar una mejor atención a las víctimas de violencia.
4. Es necesario en el ámbito de José Leonardo Ortiz crear un hogar de refugio temporal que brinden protección a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas que se encuentren en alto riesgo a su integridad.
5. Difusión e implementación de los planes contra la violencia familiar y de género.

BIBLIOGRAFÍA

1. CABALLERO , J. (2012). *Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú*. . Lima: Revista Peruana de Epidemiología - Perú.
2. CÁCERES, C. J. (2004). *Violencia física, psicológica y sexual en el ámbito de la pareja*. . Clínica y Salud, 15 (1).
3. CASTILLO, M. (2015). *Violencia de pareja en Paraguay según la encuesta Nacional de demografía y Salud sexual y reproductiva 2008*. Paraguay: Revista latinoamericana de Población., 27-48.
4. HUERTA, G. (2012). *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. LEGIS. (2017). LAMBAYEQUE, C. S.-S. . *LEGIS*, Legis.PE. Recuperado el 2019, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Cas.-5930-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf.
6. LEGIS. (2017). LAMBAYEQUE, P. S.-R.-2. *LEGIS*, Recuperado el 2019, de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Rev.-sent.-132-2015-Lambayeque-Violacion-sexual-Prueba-nueva-de-ADN-desvirtua-paternidad-y-permite-absoluci%C3%B3n-de-condenado.pdf>.
7. LILA, M. (2010). *Investigación e intervención en violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Madrid: Psychosocial Intervention, 105 - 108.
8. LÓPEZ, G. (2011). Situación de la violencia doméstica en la mujer, en la población del policlínico "Julio Antonio Mella". *Revista Cubana de Medicina General*, 27 (4), 486-494.
9. M, K. (1989). La construcción de la masculinidad y la tríada de violencia masculina. *Santo Domingo*, Kaufman M, ed. Hombres, placeres, poder y cambio. CIPAF, 19-64.
10. MENDOZA, D. (2013). La violencia contra la mujer en la comunidad de montaña San Blas del municipio Cumanayagua. *Revista Conrado*, Pág. 9.
11. MIMP. (2017). Conoce la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, s. y.-2.-M. . *mimp.gob.pe*, https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP.pdf.
12. OEA. (12 de Mayo de 1994). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Recuperado el 09-05-2019, de *Tratados Multilaterales*. Obtenido de OAS. ORG:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

13. OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS, Washington, DC, OPS.
14. OROZCO, L. (2015). Estamos en deuda con los derechos sexuales y reproductivos en América Latina y el Caribe. . Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología., 62.
15. PATRÓ, H. R. (2005). *Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*. Anales de psicología, 21 (1).
16. PERUANO, D. O. (01 de 2016). PERUANO, D. O. (2016). MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Recuperado el 2019, de Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021" . Obtenido de [flora.org.pe: http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/PNCVHM_2009%20-](http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/PNCVHM_2009%20-)
17. RAMOS LIRA, L. (2001). *Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud*. México: Salud pública; 43 (3), 182-191.
18. RICO, M. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*.
19. RUSSO, N. (2000). *Cultural definitions and health outcomes*. Ussher JM, . ed. Women's health. Contemporary international perspectives. Leicester, UK: The British Psychological Society, 2000, 129-142.
20. SARAIVA, J. (2012). *Violencia física contra la mujer durante el embarazo: prevalencia y factores asociados*. Lima: Revista Peruana de Epidemiología, 16 (2).
21. VILLARREAL, M. (2009). *Mujeres, finanzas sociales y violencia económica en zonas marginadas de Guadalajara*. . Guadalajara: Instituto Jalisciense de las Mujeres.

ANEXOS

MODELO DE ENCUESTA APLICADA



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA								
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO		☐	DE 1 A 3 AÑOS		☐	> 3 AÑOS	
FACTORES ASOCIADOS								
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años		☐	18 a 25 años		☐	> 25 años	
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☐
SEXO:	MASCULINO				☐	FEMENINO		
PROCEDENCIA :	URBANO				☐	RURAL		
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA		☐	PROFESIONAL TECNICA		☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	
	SECRETARIA		☐	POLICIA		☐	OTRO	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI				☐	NO		
¿CUAL?								
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:		CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐
	PSICOLÓGICAS:		DEPRESIÓN		☐	BAJA AUTOESTIMA	☐	
	SEXUAL:		VIOLACIÓN		☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐	
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA								
ACCIONES LEGALES				GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐	
				DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐	
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA				MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐	
				OTRO	☐	COMISARIA DE MUJERES	☐	
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO				NO				☐
				SI				☐
TIPO DE APOYO:								



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA	
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA ☐ PSICOLÓGICA ☒ SEXUAL ☐ ECONOMICA ☐

¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO ☒ DE 1 A 3 AÑOS ☐ > 3 AÑOS ☐
-----------------	--

FACTORES ASOCIADOS	
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años ☐ 18 a 25 años ☐ > 25 años ☒

GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☒ SUPERIOR ☐
----------------------	--

SEXO:	MASCULINO ☐ FEMENINO ☒
-------	---

PROCEDENCIA :	URBANO ☒ RURAL ☐
---------------	---

PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA ☒ PROFESIONAL TECNICA ☐ PROFESIONAL UNIVERSITARIA ☐
---------------------	---

	SECRETARIA ☐ POLICIA ☐ OTRO ☐
--	--

¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI ☐ NO ☒
--	--

¿CUAL?	
--------	--

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA ☐ PSICOLÓGICA ☒ ECONOMICA ☐ SEXUAL ☐
	MIXTA ☐ LA QUE MAS PREDOMINA:

FISICAS:	CABEZA ☐ CUERPO ☐ EXTREMIDADES ☐
----------	---

SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN ☐ BAJA AUTOESTIMA ☐
---	---------------	---

SEXUAL:	VIOLACIÓN ☐ ABERRACIONES SEXUALES ☐
---------	---

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA

ACCIONES LEGALES	GARANTIA ☐ PARTE POLICIAL ☐
	DEMANDA ☐ MEDIDA CAUTELAR ☐

ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO ☐ CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ☐ COMISARIA DE MUJERES ☐
--	---

OTRO	
------	--

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO ☐ SI ☐
---	---

TIPO DE APOYO:	<u>Apoyo del SIS</u>
----------------	----------------------



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
	SEXUAL	☐	ECONOMICA ☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS ☐
	> 3 AÑOS	☒	
FACTORES ASOCIADOS			
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años ☐
	> 25 años	☒	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA ☐
	SECUNDARIA	☒	SUPERIOR ☐
SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO ☒
PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL ☐
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA ☐
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐	
	SECRETARIA	☐	POLICIA ☐
	OTRO	☐	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☐	NO ☒
¿CUAL?			
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
	ECONÓMICA	☐	SEXUAL ☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA: ☐
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA ☐	CUERPO ☐
		EXTREMIDADES	☐
	PSICOLÓGICAS:	DEPRESIÓN	☐
		BAJA AUTOESTIMA	☒
	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐
		ABERRACIONES SEXUALES	☐
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEO LA VICTIMA			
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL ☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR ☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ☐
	COMISARIA DE MUJERES	☐	
	OTRO	☐	
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI ☐
TIPO DE APOYO:	NUNCA		



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA				
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☒
	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☒	DE 1 A 3 AÑOS	☐
	> 3 AÑOS	☐		

FACTORES ASOCIADOS				
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☒	18 a 25 años	☐
	> 25 años	☐		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐
	SECUNDARIA	☒	SUPERIOR	☐
SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO	☒
PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL	☐
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☐	PROFESIONAL TECNICA	☐
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☒		
	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐
	OTRO	☒		
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO	☐
¿CUAL?				

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☒	
	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN	☒	BAJA AUTOESTIMA	☐			
	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☒	ABERRACIONES SEXUALES	☐			

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA				
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☒
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☒
	COMISARIA DE MUJERES	☐		
	OTRO			

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☒	SI	☐
TIPO DE APOYO:	53			



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA								
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☒

¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS	☐	> 3 AÑOS	☒
-----------------	---------	--------------------------	---------------	--------------------------	----------	-------------------------------------

FACTORES ASOCIADOS						
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años	☐	> 25 años	☒

GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☒
----------------------	------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------	--------------------------	----------	-------------------------------------

SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO	☒
-------	-----------	--------------------------	----------	-------------------------------------

PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL	☐
---------------	--------	-------------------------------------	-------	--------------------------

PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐
---------------------	-------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☐
--	------------	--------------------------	---------	--------------------------	------	--------------------------

¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO	☐
--	----	-------------------------------------	----	--------------------------

¿CUAL?	<u>Por momento</u>				
--------	--------------------	--	--	--	--

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☒	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☒	SEXUAL	☐
-------------------------------------	--------	-------------------------------------	-------------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------	--------	--------------------------

	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
--	-------	--------------------------	-----------------------	--	--	--	--	--

	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐
--	----------	--------	--------------------------	--------	--------------------------	--------------	--------------------------

SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLÓGICAS:	DEPRESIÓN	☒	BAJA AUTOESTIMA	☐
---	---------------	-----------	-------------------------------------	-----------------	--------------------------

	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐
--	---------	-----------	--------------------------	-----------------------	--------------------------

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
---	--	--	--

ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐
------------------	----------	--------------------------	----------------	--------------------------

	DEMANDA	☒	MEDIDA CAUTELAR	☐
--	---------	-------------------------------------	-----------------	--------------------------

ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☒	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐	COMISARIA DE MUJERES	☐
--	--------------------	-------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------

	OTRO				
--	------	--	--	--	--

	NO	☐	SI	☐
--	----	--------------------------	----	--------------------------

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO				
---	--	--	--	--

TIPO DE APOYO:	<u>81 SIS</u>			
----------------	---------------	--	--	--



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☒	PSICOLÓGICA ☐
	SEXUAL	☐	ECONOMICA ☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS ☐
	> 3 AÑOS	☒	
FACTORES ASOCIADOS			
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años ☐
	> 25 años	☒	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA ☒
	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR ☐
SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO ☒
PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL ☐
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA ☐
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐	
	SECRETARIA	☐	POLICIA ☐
	OTRO	☐	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☐	NO ☒
¿CUAL?			
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☒	PSICOLÓGICA ☐
	ECONÓMICA	☐	SEXUAL ☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:
	FISICAS:	CABEZA ☐	CUERPO ☐
		EXTREMIDADES	☐
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN ☐	BAJA AUTOESTIMA ☒
	SEXUAL:	VIOLACIÓN ☐	ABERRACIONES SEXUALES ☐
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL ☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR ☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ☐
	COMISARIA DE MUJERES	☐	
	OTRO		
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI ☐
TIPO DE APOYO:	55		



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA										
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☒		
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO		☒	DE 1 A 3 AÑOS		☐	> 3 AÑOS		☐	
FACTORES ASOCIADOS										
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años		☐	18 a 25 años		☒	> 25 años		☐	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☒		
SEXO:					MASCULINO	☐	FEMENINO	☒		
PROCEDENCIA :					URBANO	☒	RURAL	☐		
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA		☐	PROFESIONAL TECNICA		☒	PROFESIONAL UNIVERSITARIA		☐	
	SECRETARIA		☐	POLICIA		☐	OTRO		☐	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI				☐	NO				☒
¿CUAL?										
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☒	SEXUAL	☐		
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:							
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:		CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES		☐	
	PSICOLOGÍCAS:				DEPRESIÓN	☐	BAJA AUTOESTIMA	☒		
	SEXUAL:				VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐		
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA										
ACCIONES LEGALES	GARANTIA		☐	PARTE POLICIAL		☐				
	DEMANDA		☐	MEDIDA CAUTELAR		☐				
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO		☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER		☐				
	COMISARIA DE MUJERES		☐	OTRO		☐				
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO		NO		☒	SI		☐			
TIPO DE APOYO:						53				



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
			SEXUAL ☒
			ECONOMICA ☐

¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS ☒	> 3 AÑOS	☐
-----------------	---------	--------------------------	---	----------	--------------------------

FACTORES ASOCIADOS					
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años ☐	> 25 años	☒

GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☒
----------------------	------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------	--------------------------	----------	-------------------------------------

SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO	☒
-------	-----------	--------------------------	----------	-------------------------------------

PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL	☐
---------------	--------	-------------------------------------	-------	--------------------------

PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☐	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☒
---------------------	-------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	---------------------------	-------------------------------------

	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☒
--	------------	--------------------------	---------	--------------------------	------	-------------------------------------

¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☐	NO	☒
--	----	--------------------------	----	-------------------------------------

¿CUAL? _____

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
-------------------------------------	--------	--------------------------	-------------	-------------------------------------	-----------	--------------------------	--------	--------------------------

	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:	<u>Psicologica</u>				
--	-------	--------------------------	-----------------------	--------------------	--	--	--	--

	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐
--	----------	--------	--------------------------	--------	--------------------------	--------------	--------------------------

SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN	☐	BAJA AUTOESTIMA	☒
---	---------------	-----------	--------------------------	-----------------	-------------------------------------

	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐
--	---------	-----------	--------------------------	-----------------------	--------------------------

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
---	--	--	--

ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐
------------------	----------	--------------------------	----------------	--------------------------

	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐
--	---------	--------------------------	-----------------	--------------------------

ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐	COMISARIA DE MUJERES	☐
--	--------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------

OTRO _____

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI	☐
---	----	--------------------------	----	--------------------------

TIPO DE APOYO: Psicologo



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
	SEXUAL	☐	ECONOMICA ☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☒	DE 1 A 3 AÑOS ☐
	> 3 AÑOS	☐	
FACTORES ASOCIADOS			
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años ☐
	> 25 años	☒	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA ☒
	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR ☐
SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO ☒
PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL ☐
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA ☐
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐	
	SECRETARIA	☐	POLICIA ☐
	OTRO	☐	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO ☐
¿CUAL?	Juicio DE ALIMENTOS		
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
	ECONÓMICA	☐	SEXUAL ☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA: _____
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA	☐
		CUERPO	☐
		EXTREMIDADES	☐
	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN	☐
		BAJA AUTOESTIMA	☒
	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐
		ABERRACIONES SEXUALES	☐
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☒	PARTE POLICIAL ☐
	DEMANDA	☒	MEDIDA CAUTELAR ☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ☐
		COMISARIA DE MUJERES	☒
	OTRO	_____	
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI ☐
TIPO DE APOYO:	A306A50 (Apoio)		



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA ☒
	SEXUAL	☐	ECONOMICA ☐

¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☒	DE 1 A 3 AÑOS	☐	> 3 AÑOS	☐
-----------------	---------	-------------------------------------	---------------	--------------------------	----------	--------------------------

FACTORES ASOCIADOS						
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años	☒	> 25 años	☐

GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☒
----------------------	------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------	--------------------------	----------	-------------------------------------

SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO	☒
-------	-----------	--------------------------	----------	-------------------------------------

PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL	☐
---------------	--------	-------------------------------------	-------	--------------------------

PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐
---------------------	-------------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	---------------------------	--------------------------

	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☐
--	------------	--------------------------	---------	--------------------------	------	--------------------------

¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☐	NO	☒
--	----	--------------------------	----	-------------------------------------

¿CUAL?					
--------	--	--	--	--	--

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					

FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐
----------	--------	--------------------------	--------	--------------------------	--------------	--------------------------

SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN	☐	BAJA AUTOESTIMA	☒
---	---------------	-----------	--------------------------	-----------------	-------------------------------------

SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐
---------	-----------	--------------------------	-----------------------	--------------------------

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
---	--	--	--

ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐
------------------	----------	--------------------------	----------------	--------------------------

	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐
--	---------	--------------------------	-----------------	--------------------------

ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐	COMISARIA DE MUJERES	☐
--	--------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------

	OTRO					
--	------	--	--	--	--	--

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI	☐
---	----	--------------------------	----	--------------------------

TIPO DE APOYO:	Terapia psicológica				
----------------	---------------------	--	--	--	--



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA			
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☒	PSICOLÓGICA ☐
	SEXUAL	☐	ECONOMICA ☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☒	DE 1 A 3 AÑOS ☐
	> 3 AÑOS	☐	
FACTORES ASOCIADOS			
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años ☐
	> 25 años	☒	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA ☐
	SECUNDARIA	☒	SUPERIOR ☐
SEXO:	MASCULINO	☐	FEMENINO ☒
PROCEDENCIA :	URBANO	☒	RURAL ☐
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA ☐
	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐	
	SECRETARIA	☐	POLICIA ☐
	OTRO	☐	
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO ☐
¿CUAL?	COMISARIA		
GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☒	PSICOLÓGICA ☒
	ECONÓMICA	☐	SEXUAL ☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:
	FISICAS:	CABEZA	☒
		CUERPO	☐
		EXTREMIDADES	☐
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	PSICOLOGICAS:	DEPRESIÓN	☐
		BAJA AUTOESTIMA	☐
	SEXUAL:	VIOLACIÓN	☐
		ABERRACIONES SEXUALES	☐
ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA			
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☒	PARTE POLICIAL ☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR ☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☐	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ☐
	COMISARIA DE MUJERES	☒	
	OTRO		
INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI ☐
TIPO DE APOYO:	Terapia Psicológica		



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA								
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☒	PSICOLÓGICA	☒	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS	☐	> 3 AÑOS	☒		

FACTORES ASOCIADOS								
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años	☐	> 25 años	☒		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☒	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☐
SEXO:			MASCULINO	☐	FEMENINO	☒		
PROCEDENCIA :			URBANO	☒	RURAL	☐		
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐		
	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☐		
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO	☐				

¿CUAL?

COMISARIA , FISCALIA , CENTRO EMERGENCIA mujer

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☒	PSICOLÓGICA	☒	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐	
	PSICOLOGICAS:			DEPRESIÓN	☐	BAJA AUTOESTIMA	☒	
	SEXUAL:			VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐	

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEO LA VICTIMA				
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☒	PARTE POLICIAL	☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☒	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☒
			COMISARIA DE MUJERES	☒
	OTRO			

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO

NO ☐ SI ☐

TIPO DE APOYO:

CENTRO EMERGENCIA mujer



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA								
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☒	PSICOLÓGICA	☐	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☐
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS	☒	> 3 AÑOS	☐		

FACTORES ASOCIADOS								
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años	☐	> 25 años	☒		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☐	SECUNDARIA	☒	SUPERIOR	☐
SEXO:			MASCULINO	☐	FEMENINO	☒		
PROCEDENCIA :			URBANO	☒	RURAL	☐		
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐		
	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☐		
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☐	NO	☒				
¿CUAL?								

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☒	PSICOLÓGICA	☐	ECONÓMICA	☐	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☒	EXTREMIDADES	☐	
	PSICOLOGICAS:			DEPRESIÓN	☒	BAJA AUTOESTIMA	☐	
	SEXUAL:			VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐	

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEÓ LA VICTIMA				
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☐
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☒	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐
	COMISARIA DE MUJERES	☐		
OTRO				

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☒	SI	☐
TIPO DE APOYO:	Psicólogo			



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

"INCIDENCIA, FACTORES ASOCIADOS Y ACCIONES LEGALES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES QUE DENUNCIAN EN LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, JULIO 2018"

INCIDENCIA								
VICTIMA DE VIOLENCIA:	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	SEXUAL	☐	ECONOMICA	☒
¿DESDE CUANDO ?	< 1 AÑO	☐	DE 1 A 3 AÑOS	☐	> 3 AÑOS	☒		

FACTORES ASOCIADOS								
EDAD DE LA VICTIMA:	< 18 años	☐	18 a 25 años	☐	> 25 años	☒		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ANALFABETO	☐	PRIMARIA	☒	SECUNDARIA	☐	SUPERIOR	☐
SEXO:			MASCULINO	☐	FEMENINO	☒		
PROCEDENCIA :			URBANO	☒	RURAL	☒		
PROFESIÓN U OFICIO:	AMA DE CASA	☒	PROFESIONAL TECNICA	☐	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	☐		
	SECRETARIA	☐	POLICIA	☐	OTRO	☐		
¿HA PUESTO DENUNCIA ANTE ALGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL ?	SI	☒	NO	☐				
¿CUAL?	<u>Ministerio Público</u>							

GENERALMENTE LA VIOLENCIA HA SIDO :	FISICA	☐	PSICOLÓGICA	☐	ECONÓMICA	☒	SEXUAL	☐
	MIXTA	☐	LA QUE MAS PREDOMINA:					
SECUELAS QUE LE HA QUEDADO PRODUCTO DE LA VIOLENCIA	FISICAS:	CABEZA	☐	CUERPO	☐	EXTREMIDADES	☐	
	PSICOLÓGICAS:			DEPRESIÓN	☐	BAJA AUTOESTIMA	☐	<u>MD</u>
	SEXUAL:			VIOLACIÓN	☐	ABERRACIONES SEXUALES	☐	

ACCIONES LEGALES QUE PLANTEO LA VICTIMA				
ACCIONES LEGALES	GARANTIA	☐	PARTE POLICIAL	☐
	DEMANDA	☐	MEDIDA CAUTELAR	☒
ENTIDAD JURISDICCIONAL QUE PRESENTÓ DENUNCIA	MINISTERIO PUBLICO	☒	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	☐
			COMISARIA DE MUJERES	☐
	OTRO	<u></u>		

INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y TIPO DE APOYO	NO	☐	SI	☐
TIPO DE APOYO:	<u>Apoyo al SIS</u>			